

**P: Muchas
preguntas.**

**R: Algunas
respuestas.**



Hatento

Los delitos de odio
contra las personas
sin hogar

Muchas preguntas. Algunas respuestas.

Primera edición: 2015

+34 91 110 89 84

Email: comunicacion@hatento.org

www.hatento.org

©RAIS Fundación

Licencia Creative Commons de Reconocimiento-
NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional



Redacta y edita:

RAIS Fundación

Colaboran:

APDHE

ASSÍS Centre d'Acollida

Asociación Bokatas

Asociación RAIS Euskadi

UNIJEPOL

Asociación Zubietxe

Madrid (Spain)

Depósito Legal: M-17604-2015

Diseño y Maquetación: La Patería Diseño.

Índice.

Presentación.....	4
Las personas sin hogar en España	6
¿En qué consiste el fenómeno del sinhogarismo?.....	7
¿Es el sinhogarismo una cuestión de derechos humanos?	10
¿Cuál es la situación de las personas sin hogar en España?.....	12
¿Qué tipo de respuestas se están ofreciendo al sinhogarismo?	22
Los delitos de odio.....	26
¿Qué son los delitos de odio?	28
¿Qué consecuencias tienen los delitos de odio?	31
¿Qué es la aporofobia?	33
¿Son las personas sin hogar especialmente vulnerables a los delitos de odio?	35
¿Cómo se abordan jurídicamente los delitos de odio?	40
¿Qué hacen otros países?	49
¿Por qué es necesaria una normativa específica?	50
¿Cómo abordan los servicios policiales los delitos de odio?.....	52
Los delitos de odio contra las personas sin hogar.....	56
¿Qué sabemos sobre los delitos de odio contra las personas sin hogar?	57
¿Qué sabemos sobre los delitos de odio contra las personas sin hogar en otros países?	68
A modo de resumen.	76
¿Cómo estamos abordando actualmente las organizaciones de atención a personas sin hogar los delitos de odio?.....	78
¿Qué podemos aprender de otras experiencias de nuestro entorno?	80
Retos para el Observatorio Hatento	86
Bibliografía	92

Presentación.

————— Rafael S. fue agredido en 2013 por vivir en la calle. Como consecuencia de la agresión, Rafael sufrió un traumatismo craneoencefálico que le provocó un coma, por el que estuvo ingresado 541 días. Ángel Pelluz, abogado defensor en este caso, realizó en la puerta de la Audiencia Provincial de Madrid las siguientes declaraciones: *“Esto no son personas humanas. No han trabajado en su vida. Son cánceres de la sociedad. Yo, si tengo un cáncer, el médico no me pone paños calientes: me lo extirpa. Pues esto es igual”*. Sus declaraciones rezumaron intolerancia, odio y menosprecio contra las personas sin hogar.

Antonio nos cuenta que no le han agredido físicamente, pero que nunca se sintió tan humillado como cuando no le dejaron entrar al baño de un bar porque “era para clientes y no para indigentes”.

A pesar de su cercanía física, la realidad de las personas sin hogar sigue siendo una de las más desconocidas, lo que facilita que se perpetúe el estigma, los mitos y los prejuicios que han acompañado la imagen que tenemos de estas personas. En ocasiones, esta estigmatización va acompañada de actitudes de intolerancia, como las señaladas, que son el mejor caldo de cultivo para el fenómeno de delitos de odio. Este tipo de delitos no ocurren en el vacío, si no que son la manifestación violenta de un prejuicio aceptado socialmente, en mayor o menor medida. **De esta forma, un crimen de odio es un delito que está motivado por la intolerancia hacia un determinado grupo, cuyos miembros deben compartir alguna característica fundamental, como es la situación de sinhogarismo y extrema exclusión social.**

Distintas organizaciones de atención a personas sin hogar y de defensa de los derechos humanos hemos constituido Hatento, el Observatorio de delitos de odio contra las personas sin hogar. El Observatorio Hatento pretende aunar el conocimiento y los recursos de las organizaciones que formamos parte de él, para poder actuar contra los delitos de odio que se comenten contra las personas en situación de extrema exclusión social.

El primer paso para actuar es conocer y éste es precisamente el objetivo de este informe.

En un primer capítulo, trataremos de dar respuesta a las preguntas de en qué consiste el fenómeno del sinhogarismo, su vinculación con los derechos humanos, cuál es la situación de las personas sin hogar en España y qué tipos respuestas se están ofreciendo. En el segundo capítulo, responderemos a qué son los delitos de odio y cuáles son sus consecuencias, revisaremos el concepto de aporofobia y se analizará el abordaje jurídico y policial que se está realizando. En el tercer capítulo, exploraremos qué sabemos hasta ahora sobre los delitos de odio contra las personas sin hogar en España y en otros países, qué tipo de respuesta estamos ofreciendo actualmente las organizaciones de atención a personas sin hogar a los delitos de odio y qué podemos aprender de otras experiencias de nuestro entorno. Por último, a partir de todas las preguntas realizadas y las respuestas generadas, el Observatorio Hatento identifica una serie de retos que vertebrarán sus cuatro líneas fundamentales de actuación.



LAS PERSONAS SIN HOGAR EN ESPAÑA

1.1 ¿En qué consiste el fenómeno del sinhogarismo? 1.2 ¿Es el sinhogarismo una cuestión de derechos humanos? 1.3 ¿Cuál es la situación de las personas sin hogar en España? 1.4 ¿Qué tipos de respuestas se están ofreciendo al sinhogarismo?

1.1 ¿En qué consiste el fenómeno del sinhogarismo?

El fenómeno sin hogar lo entendemos como una situación vivencial, compleja y multicausal, que lleva consigo una ruptura relacional, laboral, cultural o económica.

No es pretensión de este documento realizar una conceptualización del fenómeno del sinhogarismo, ni agotar a quien lo consulte con diversas caracterizaciones de las personas sin hogar en España. Sin embargo, consideramos fundamental contextualizar en alguna medida qué implica ser una persona sin hogar. En este sentido, el fenómeno sin hogar lo entendemos como una situación vivencial, compleja y multicausal, que lleva consigo una ruptura relacional, laboral, cultural o económica (RAIS Fundación, 2007). A pesar de no existir una definición totalmente consensuada, ni una posición oficial por parte de los poderes públicos en nuestro país, la Federación Europea de Organizaciones Nacionales que trabajan con personas sin hogar (FEANTSA) hace suya

la definición planteada por Dragana Avramov (1995), que considera como tal a aquellas “que no pueden acceder y/o conservar un alojamiento adecuado, adaptado a su situación personal, permanente, y que proporcione un marco estable de convivencia, ya sea por razones económicas u otras barreras sociales, o bien porque presentan dificultades personales para llevar una vida autónoma”. La perspectiva recogida en esta definición proporciona un foco suficientemente amplio para recoger las diversas situaciones que se pueden dar bajo el fenómeno del sinhogarismo y su estrecha vinculación con la exclusión residencial. Esta amplitud de mirada se extrapola a la tipología de situaciones sin hogar, conocida como Ethos¹ (*European Typology on Homelessness*), que ha permitido sistematizar distintas categorías de exclusión residencial, con el fin de contribuir a la mejora, integración y coherencia de

¹ Para una revisión en profundidad de esta tipología, remitimos a la página web de FEANTSA www.feantsa.org

las políticas de prevención y atención del problema. Según esta tipología, tener una vivienda puede entenderse, desde tres perspectivas:

- Perspectiva física: disponer de una vivienda (o un espacio) adecuada que pertenece exclusivamente a una persona y a su familia.
- Perspectiva jurídica: tener un título de propiedad.
- Perspectiva social: poder tener privacidad y disfrutar de relaciones sociales.

De la combinación de estas tres perspectivas se desprenden cuatro grandes categorías básicas, que a su vez se agrupan en trece categorías operacionales, que implican un mayor o menor grado de exclusión residencial:

- Sin techo (*Rooflessness*).
- Sin vivienda (*Houselessness*).
- Vivienda insegura (*Insecure Housing*).
- Vivienda inadecuada (*Inadequate Housing*).

Desde esta categorización, se puede hablar del sinhogarismo desde una perspectiva más o menos restringida, que sin duda tendrá implicaciones muy importantes en el abordaje que se realice de este fenómeno.

En todo caso, y más allá de la definición concreta, creemos necesario vincular el fenómeno del sinhogarismo con la exclusión social, que la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (1995), Eurofound, considera como el “proceso mediante el cual los individuos o grupos son total o parcialmente excluidos de una participación plena en la sociedad en la que viven”. La conceptualización de la exclusión social ha sido realizada desde diferentes enfoques, pero en todo caso, se entiende como un concepto multidimensional. En este sentido, por ejemplo, García Roca (1995) plantea que las dimensiones de la exclusión son tres: estructural o económica, contextual o social y subjetiva o personal. Según el Informe Foessa de 2014, uno de cada 20 hogares en España se ve muy afectado por intensos procesos de exclusión social, alcanzando a un total de 11,7 millones de personas, 5 millones de ellas, por situaciones de exclusión severa.

Por su parte, la Unión Europea, a partir de la adopción de la Estrategia Europa 2020, ha desarrollado el indicador AROPE, que permite calcular el porcentaje de personas que está en riesgo de pobreza o exclusión social, identificando tres situaciones clave: personas que viven con bajos ingresos; y/o personas que sufren privación material severa; y/o personas que viven en hogares con una intensidad de empleo muy bajo. En 2013, el indicador AROPE situaba al 27,3% de la población residente en España en riesgo de pobreza o exclusión social, casi tres puntos por encima de la media de la Unión Europea.

El sinhogarismo constituye la forma más extrema de exclusión social. No se trata únicamente de un problema de pobreza material. La exclusión social en general y el sinhogarismo en particular, limitan la participación plena como ciudadanos o ciudadanas y, de hecho, cuestiona el estatus mismo de ciudadanía. Esta vinculación de la exclusión social y el sinhogarismo con el concepto de ciudadanía es básica a la hora de contextualizar la problemática de los delitos de odio, que en el fondo supone una ruptura total con la universalidad de los derechos humanos y la consideración de la dignidad de todas las personas, independientemente de cuál sea su situación y características. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su Artículo 1 que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Los delitos de odio constituyen una de sus vulneraciones más flagrantes, porque precisamente despoja a las víctimas de su dignidad como seres humanos y viola un derecho fundamental como es la integridad física y moral, garantizado en el Artículo 15 de nuestra Constitución.

1.2 ¿Es el sinhogarismo una cuestión de derechos humanos?

La Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consagran -en sus artículos 25 y 11, respectivamente-, el derecho a un nivel de vida adecuado, que comprende entre otros aspectos, el acceso a una vivienda adecuada. La perspectiva del acceso a la vivienda como un derecho no es exclusiva de Naciones Unidas, sino que otros instrumentos jurídicos a nivel europeo reconocen el mismo como, por ejemplo, la Carta Social Europea de 1996 -firmada, pero aún no ratificada por España-, cuyo artículo 31 establece que, para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la vivienda, es necesario prevenir y paliar la situación de carencia de hogar, con vistas a eliminar progresivamente dicha situación. Además, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea plantea que se debe reconocer y respetar el derecho a una ayuda social y a una ayuda de vivienda para garantizar una existencia digna a todas aquellas personas que no dispongan de recursos suficientes. Por último, nuestra Constitución también hace referencia en su artículo 47 al derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.

Sin embargo, es necesario aclarar, tal y como ha señalado el Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que el derecho a una vivienda adecuada no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo, sino que debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad.

Además, más allá del reconocimiento jurídico del derecho a la vivienda, es importante poner de manifiesto el impacto que tiene o puede tener su vulneración. Los derechos humanos son interdependientes e indivisibles y están relacionados

entre sí, de forma que la violación del derecho a una vivienda adecuada puede afectar el disfrute de una amplia gama de otros derechos humanos, y viceversa. Así, por ejemplo, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre una Vivienda Adecuada (2008) ha señalado la vinculación del derecho a una vivienda adecuada con otros derechos como el derecho a la alimentación, el agua, la salud, el trabajo, la propiedad, la seguridad de la persona, la seguridad del hogar y la protección contra los tratos inhumanos y degradantes. En definitiva, tal y como ha manifestado la ONU, la falta de hogar es quizás el síntoma más visible y más grave de la inobservancia del derecho a una vivienda adecuada.

1.3 ¿Cuál es la situación de las personas sin hogar en España?

La Comisión Europea (2013) ha estimado que en torno a unas 410.000 personas duermen en la calle una noche cualquiera en la Unión Europea y más de cuatro millones de ciudadanos y ciudadanas se ven expuestos a una situación de sin techo o sin hogar en algún momento a lo largo del año. En España no contamos con datos actualizados ni exactos sobre cuántas personas están sin hogar y cuáles son sus necesidades, aunque podemos utilizar algunas estimaciones, realizadas a partir de la Encuesta a las personas sin hogar de 2012², del Instituto Nacional de Estadística, y los recuentos nocturnos realizados en algunas ciudades. Ambas fuentes, sin embargo, presentan limitaciones metodológicas, por lo que los resultados deben ser tomados con cautela y no considerarse estadísticas exhaustivas que presentan una radiografía fiel de la realidad del sinhogarismo en España. Así, por ejemplo, la Encuesta a las personas sin hogar del Instituto Nacional de Estadística tiene la importante limitación de ser una encuesta realizada en centros, de forma que todas aquellas personas que están fuera del circuito de atención institucionalizada quedan excluidas de las estadísticas oficiales. Son precisamente estas personas, las que permanecen de modo estable en las calles, las que sufren con más virulencia la desprotección y vulnerabilidad asociadas al sinhogarismo. En el caso de los recuentos nocturnos, no es posible controlar el grado de error que se produce en la localización de personas en calle.

Por otra parte, ninguna de estas dos metodologías integra la perspectiva de género. En este sentido, Fernández Rasines y Gámez Ramos (2013) han señalado que es posible identificar cierto nivel de androcentrismo en las visiones sobre el sinhogarismo, de forma que los modelos de cuantificación no tendrían en cuenta las estrategias específicas utilizadas por

² Disponible en www.ine.es

las mujeres y que las ubican en modos de acceso a vivienda muy vulnerables. Tal y como se observará más adelante en los resultados de ambos enfoques, los hombres suponen la mayoría de las personas sin hogar identificadas. Sin embargo, a pesar de considerarse una realidad social que incide principalmente en los varones, apenas se aprecia una problematización sobre esta prevalencia masculina desde un enfoque crítico de género.

En España no contamos con datos actualizados ni exactos sobre cuántas personas están sin hogar y cuáles son sus necesidades.

Detrás de estas diferencias significativas pueden existir aspectos vinculados con el género, como la asignación de los roles de cuidado a las mujeres, que podría estar actuando como un elemento protector frente a algunos de los hechos vitales que provocan la caída en la situación de sinhogarismo. En estas crisis vitales, como pueden ser las separaciones o divorcios y la pérdida de seres queridos, los diversos estilos de afrontamiento y la expresión emocional podrían jugar un papel protector o, por el contrario, incrementar el riesgo. Por otra parte, podríamos manejar la hipótesis de que existen otros dos factores que pueden darse en el proceso de llegada al sinhogarismo. La primera de ellas tiene que ver con la frecuencia e intensidad de uso de las diferentes redes

de atención social por parte de mujeres y hombres. En este sentido, si bien no contamos con datos directos respecto a la utilización de los servicios y recursos sociales, el Informe de Rentas Mínimas de Inserción de 2013, del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, pone de manifiesto que del total de 258.408 prestaciones, el 54,76% de las personas titulares de dichas prestaciones son mujeres. De hecho, resulta especialmente significativo que atendiendo al perfil de riesgo, un 48,95%³ de las personas sin hogar o en situación de exclusión social severa que fueron beneficiarias de rentas mínimas de inserción durante 2013 son mujeres, muy por encima de su representatividad en este grupo de población. En segundo lugar, cabe la posibilidad de que en el proceso de exclusión y ausencia de recursos que viven las mujeres se produzcan, en mayor medida, otros tipos de itinerarios de exclusión y protección diferenciados

³ Los datos sobre las rentas mínimas de inserción en función del perfil de riesgo, entre los que se incluye ser una persona sin hogar, sólo fueron proporcionados por doce comunidades autónomas, por lo que es necesario tomarlos en consideración con un cierto grado de cautela.

de la perspectiva más tradicional de las personas sin hogar, tomando formas de sinhogarismo encubierto.

En todo caso, y más allá de la validez de la metodología empleada, sería deseable avanzar hacia el desarrollo de un modelo centrado en la evaluación de las necesidades y potencialidades y no sólo en la contabilización de las personas afectadas, integrando en todo caso la perspectiva de género.

Es necesario, asimismo, hacer notar que los datos con los que contamos, pueden no ser fieles a la realidad actual. La crisis económica y financiera está teniendo, sin duda, un impacto social y humanitario. FEANTSA ya señaló en 2012 que los países más afectados por la crisis, entre los que se sitúa España, han experimentado incrementos dramáticos en el alcance del sinhogarismo. Factores como los altos niveles de desempleo, la menor cobertura de las prestaciones económicas y los continuos recortes en los sistemas de protección social, así como la altísima incidencia de ejecuciones hipotecarias y desahucios, constituyen, sin duda, un caldo de cultivo perfecto para incrementar la vulnerabilidad de las personas frente a la pobreza y la exclusión social.

A pesar de todas las limitaciones que hemos señalado, consideramos fundamental dibujar un mapa que nos permita hacernos una idea del alcance y características del sinhogarismo en España, destacando los resultados más importantes de las fuentes de información a las que hacíamos alusión más arriba.

1.3.1. La encuesta a las personas sin hogar del Instituto Nacional de Estadística.

El Instituto Nacional de Estadística ha estimado, a partir de la Encuesta a las personas sin hogar de 2012, que en España hay casi veintitrés mil

personas sin hogar, con un fuerte desequilibrio por razón de sexo, al que ya hemos hecho referencia previamente, de forma que el 80,33% serían varones, frente al 19,67% restante que serían mujeres.

Los resultados de la Encuesta a las personas sin hogar de 2012 señala las siguientes tendencias:

- Las edades más frecuentes oscilan entre los 30 y los 64 años, agrupando a más del 75% de las mismas. Las mujeres sin hogar serían, de media, más jóvenes que los varones.
- Respecto a la nacionalidad, se estima que un 54,17% son personas con nacionalidad española, frente al 45,83% restante. Entre las mujeres se observa un porcentaje ligeramente superior de nacionalidad española, que en el caso de los hombres.
- Un 15,15% tendrían, al menos, un tipo de discapacidad reconocida, con una mayor incidencia de la discapacidad psíquica entre las mujeres que entre los hombres.
- Un 55,89% no consumirían alcohol y un 30,54% realiza un consumo ligero. Únicamente un 4,14% tienen un consumo alto o excesivo.
- En el caso del consumo de drogas, un 37,35% de las personas afirmarían consumir algún tipo de droga, frente al 62,65% restante.

1.3.2. Los recuentos nocturnos de personas sin hogar.

Las características fundamentales de los recuentos que revisaremos a continuación son:

- Pretenden cuantificar el número de personas en situación de exclusión residencial grave en una o varias ciudades. Toman como referencia una noche concreta y pueden tener en cuenta tanto a las personas que identifican durmiendo en calle, como aquellas que están alojadas durante dicha noche en los diferentes recursos y servicios con alojamiento para las personas en situación de exclusión social.
- Analizan la situación de las personas sin hogar identificadas en aspectos relacionados con su situación administrativa, nivel educativo, actividad e ingresos,

itinerarios de exclusión, estado de salud, consumo de drogas, relaciones familiares y sociales, y uso y valoración de distintos servicios.

A continuación se hace una revisión de los principales resultados observados en los últimos recuentos realizados en el País Vasco (Fundación Eguía-Careaga, 2013), Barcelona (Sales i Campos, 2014), Madrid (Foro técnico local para personas sin hogar de Madrid, 2014) y Sevilla (Voces contra la exclusión y Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía, 2013). Algunas otras ciudades han realizado recuentos nocturnos de personas sin hogar, pero el alcance del proyecto en cuyo marco se realiza este informe se limita a las ciudades analizadas aquí, además de Murcia, donde no se ha podido localizar ningún recuento específico.

PAÍS VASCO

Recogemos aquí los principales resultados de la investigación realizada de forma simultánea en las tres capitales del País Vasco – Bilbao, Donostia-San Sebastián y Vitoria-Gasteiz–, en octubre de 2012, con el objetivo de cuantificar y caracterizar a las personas en situación de exclusión residencial extrema que residen en ellas. Los resultados más importantes son:

- En global, se localizaron a 1.741 personas en situación de exclusión residencial grave, teniendo en cuenta a las personas que fueron localizadas en la calle (14%) y a aquellas que pernoctaban en recursos con alojamiento (86%).
- El análisis sociodemográfico permite identificar un perfil caracterizado por ser masculino, de personas jóvenes e inmigrantes, de forma que el 82,7% son hombres, el 46% tienen menos de 35 años y el 59,2% son de origen extranjero.
- La mitad de las personas extranjeras carecían de permiso de residencia y un 10% no estaba empadronada en España, lo que limita su acceso a prestaciones y servicios.
- Un 32,7% de las personas identificadas llevan en situación de exclusión residencial grave menos de un año, un 43,6% llevarían entre uno y cinco años,

un 22,2% superarían este periodo y un 10% llevaría más de diez años en esta situación.

- Una de cada cinco personas con problemas de salud grave informa que no está recibiendo ningún tratamiento sanitario. Un 15% de las personas entrevistadas refieren algún problema de salud mental.
- Un 28,3% de las personas sin hogar pasan la mayor parte de día solas.

BARCELONA

El último informe elaborado por la Xarxa d'Atenció a Persones Sense Llar (XAPSLL), sobre las personas sin hogar en la ciudad de Barcelona durante 2013, recoge información de dos fuentes: por una parte, del Servicio de Inserción Social (SIS) del Ayuntamiento de Barcelona y, por otra, de la propia XAPSLL. En este último caso, la XAPSLL realizó un recuento de las personas alojadas en sus equipamientos durante la noche del 11 al 12 de marzo de 2013. En el caso del SIS, sus equipos de calle elaboran informes sobre la cantidad de personas con las que establecen contacto en la calle con una periodicidad mensual, de forma que de cara al informe de la Xarxa se han tenido en cuenta los datos del mismo mes de marzo. Las categorías de datos obtenidos de ambas fuentes no son exactamente iguales, pero en todo caso, ofrecen una fotografía de la situación de las personas sin hogar en la ciudad. Los resultados más destacados son:

a) Servicio de Inserción Social:

- El SIS identificó 870 personas viviendo en la calle durante el mes de marzo de 2013.
- El 94% de las personas identificadas dormían solas, mientras que el 6% restante lo hacía en grupos.
- Los hombres representan el 90% de las personas sin hogar viviendo en la calle.
- Más del 85% de las personas identificadas tenían edades comprendidas entre los 30 y 64 años.
- El mayor porcentaje de las personas en situación de grave exclusión residencial en Barcelona son de nacionalidad española, alcanzando un 43,1%,

frente al 30% de extranjeros procedentes de la Unión Europea y el 26,9% de personas extranjeras no comunitarias. Entre éstas últimas, más de la mitad estaban en situación administrativa irregular.

- El 56,9% de las personas sin hogar identificadas por el SIS señalaba que las causas de su historia de sinhogarismo son de tipo socioeconómico y sociolaboral.

b) Xarxa d'Atenció a Persones Sense Llar:

- La noche del 11 al 12 de marzo de 2013, un total de 1.451 personas estaban alojadas en alguno de los recursos de la XAPSLL.
- El 62,7% de estas personas eran hombres, el 25,9% era mujeres y un 11,4% eran menores, de los que no se presentan los datos desagregados por sexo. De esta forma, las mujeres tienen mayor presencia en los espacios de alojamiento que en la calle.
- Un 78,4% de las personas alojadas en los recursos de la XAPSLL tienen edades comprendidas entre los 18 y los 65 años.
- El porcentaje de personas con nacionalidad española es muy similar al identificado en la calle por parte del SIS, de forma que un 42,6% tenían esta nacionalidad. Sin embargo, se observa una diferencia muy importante en el caso de las personas con otras nacionalidades, dependiendo de su origen comunitario o no. En este caso, un 11,3% eran personas con alguna nacionalidad de la Unión Europea, mientras que el 46,1% eran extranjeras no comunitarias, entre quienes cerca de la mitad estaban en una situación administrativa irregular.
- El 18,3% de las personas usuarias de los recursos de alojamiento de la XAPSLL tenían algún tipo de discapacidad, reconocida legalmente.

MADRID

El Foro técnico local para personas sin hogar de Madrid realizó el último recuento nocturno el 11 de diciembre de

2014, en el que contaron con 868 personas voluntarias. Los principales resultados obtenidos son los siguientes:

- Se localizaron a 764 personas sin hogar en calle y 1.141 personas en centros, de las que se entrevistaron a un 23,77%.
- Un 75,8% de las personas identificadas eran varones, frente a un 12,5% que eran mujeres. El 11,7% restante de los casos no se pudo identificar el sexo de la persona
- En el momento de la entrevista, el 50,4% de las personas localizadas estaban solas.
- El 44,3% de las personas fueron localizadas en calles o plazas, donde un 41,1% señalaba que iba a pasar toda la noche.
- La edad media de las personas sin hogar era de 45,1 años.
- Un 44,8% de las personas sin hogar tenían nacionalidad española.
- El tiempo de vida en la calle era superior a los dos años en un 61,3% de los casos.
- La falta de trabajo es el motivo principal de la situación de sinhogarismo para un 59,6% de las personas entrevistadas.
- Un 49,2% señalaban tener algún problema de salud, de las que un 72,5% no tomaba ningún tipo de medicación. Un 43,9% de las personas entrevistadas no tenían tarjeta sanitaria.
- La actuación de la policía era valorada como poco o nada útil por un 40,5% de las personas, siendo el recurso menos valorado.

SEVILLA

Realizado por las asociaciones Voces contra la Exclusión y Pro-Derechos Humanos, este recuento se realizó el 6 de noviembre de 2013, contando con 27 personas voluntarias que se distribuyeron en 10 rutas a pie, en cuatro distritos de Sevilla. Los principales resultados de este recuento fueron:

- Se localizaron 97 personas en los cuatro distritos que se incluyeron en la investigación.

- Las mujeres representaban el 13% de las personas localizadas.
- El 59% de las personas sin hogar en Sevilla tienen nacionalidad extranjera.
- Dos tercios de las personas fueron identificadas en espacios cercanos a la localización de los recursos de atención.

1.3.3. A modo de resumen

A pesar de que los datos no son comparables dadas las diferentes metodologías empleadas y las poblaciones analizadas, se observa una tendencia muy similar en las variables sociodemográficas básicas analizadas, tanto por parte de la Encuesta a las personas sin hogar de 2012, como de los recuentos.

Principales resultados respecto al perfil sociodemográfico de las personas sin hogar en España.

Fuente: elaboración propia.

	EPSH (INE, 2012)	PAIS VASCO	BARCELONA		MADRID	SEVILLA
			ISIS	XARXA		
SEXO	80,3% M 19,7% V	82,7% M 17,3% V	90% M 10% V	62,7% M 25,9% V	87% M 13% V	87% M 13% V
EDAD	75% con edades entre 30 y 64 años	46% con menos de 35 años	86,7% con edades entre 30 y 64 años	78,4% con edades entre 18 y 65 años	78,6% con edades entre 30 y 60 años	No disponible
NACIONALIDAD	54,17% española	40,8% española	43,1% española	42,6% española	48% española	41% española
	45,83% extranjera	59,2% extranjera	56,9% extranjera	57,40% extranjera	52% extranjera	59% extranjera
DISCAPACIDAD	15,15% con discapacidad	15% con problemas de salud mental	No disponible	18,3% con discapacidad	No disponible	No disponible

De esta forma, los resultados fundamentales muestran un perfil de persona sin hogar caracterizado por ser varón, con una edad comprendida entre los 30 y 65 años. La probabilidad de que su nacionalidad sea española o extranjera es prácticamente la misma y en torno a un 15% de los casos presentan algún tipo de discapacidad.

En todo caso, y a pesar de la importancia de contar con datos de carácter sociodemográfico, insistimos en que sería deseable avanzar hacia el desarrollo de un modelo centrado en la evaluación de las necesidades y potencialidades de las personas sin hogar.

1.4 ¿Qué tipo de respuestas se están ofreciendo al sinhogarismo?

A pesar de que el sinhogarismo es considerado como el paradigma de las situaciones de extrema exclusión, ni las políticas de cohesión europeas ni las políticas sociales han considerado, hasta ahora, a las personas sin hogar entre sus prioridades. Sin embargo, es cierto que en los últimos años se están produciendo algunos cambios en esta tendencia, de forma que, por ejemplo, en línea con el objetivo de lucha contra la pobreza y la exclusión social de la Estrategia Europea 2020, el Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social 2013-2016, recoge seis medidas específicas para abordar el sinhogarismo, entre las que se contempla el diseño y puesta en marcha de una Estrategia Nacional Integral para personas sin hogar, que se está elaborando actualmente.

En nuestro país se han puesto en marcha políticas fragmentadas y dispares en función del territorio, basadas en una perspectiva a corto plazo y asistencial, orientadas a cubrir necesidades básicas y situaciones de emergencia. A pesar de no contar con datos fiables sobre el alcance y evolución del sinhogarismo, lo que es evidente es que las medidas que se han venido tomando se han dirigido en mayor medida a la gestión del problema, que a su solución.

En este sentido, la Encuesta sobre centros de atención a personas sin hogar de 2012⁴, realizada por el Instituto Nacional de Estadística, nos aporta algunos datos que nos ayudan a dibujar cuál es el panorama de atención al fenómeno del sinhogarismo. En el total del Estado, se registran 737 centros de atención a personas sin hogar, siendo el 71,2% de los mismos de titularidad privada, aunque tres de cada cuatro centros son financiados total o mayoritariamente por la Administración. Tal y como señalábamos, las prestaciones

⁴ Disponible www.ine.es

La idea principal del modelo *Housing First* es que la vivienda es lo primero que debemos facilitar a las personas, en pisos independientes y permanentes, sin condiciones previas.

más frecuentes que ofrecen los centros se orientan a cubrir necesidades básicas y situaciones de emergencia, tales como la restauración -85,6% de los centros- y alojamiento -82,1% de los centros. Sin embargo, por ejemplo, sólo un 18,2% de los centros ofrecían talleres ocupacionales y un 25,5% de ellos ofrecen servicios de asesoramiento jurídico. La Encuesta sobre centros también arroja datos muy preocupantes respecto a la profesionalización de los servicios prestados, de forma que el 57,4% del personal de los centros era voluntario, frente al 34,8% asalariado y un 7,8% con otro tipo de vinculación.

Desde un punto de vista más cercano a la intervención directa, la respuesta al sinhogarismo se ha realizado, de manera tradicional, desde el modelo en escalera, que aún sigue siendo el modelo dominante. Según este enfoque, las personas sin hogar no tendrían capacidades para hacer frente a la vivienda autónoma, de forma que en la medida que estas capacidades se irían adquiriendo, a partir de su participación en tratamientos y/o la aceptación de servicios, se alcanzaría la meta final que sería una vivienda estable.

Junto a este modelo tradicional y de forma complementaria, durante los años 90 surgió un nuevo modelo basado en la aceptación de la persona y su libertad de decisión, y que considera la vivienda como un componente del proceso de recuperación, en lugar de una meta en sí misma. La idea principal del modelo *Housing First* es que la vivienda es lo primero que debemos facilitar a las personas, en pisos independientes y permanentes, sin condiciones previas; además será la persona usuaria quien decida qué tipo de apoyos necesita, acudiendo a servicios normalizados. Los programas que se han llevado a cabo bajo este enfoque ofrecen resultados muy positivos⁵, destacando que más del 80% de las personas mantienen la vivienda después de dos años.

⁵ Pueden consultarse algunos resultados de estos programas en Tsemberis (2010), Gaetz, Scott y Gulliver (2013) y Busch-Geertsema (2013).

En todo caso, e independientemente del modelo de intervención desde el que se trabaje, es necesario seguir profundizando en la defensa de los derechos de las personas sin hogar. En este sentido, para la articulación de estrategias globales se deben tener en cuenta una triple perspectiva, basada en las consecuencias que la extrema exclusión genera: coste humano para las personas que lo sufren, coste social basado en el riesgo de ruptura del contrato social y coste económico de la persistencia del sinhogarismo. Por tanto, las políticas deben orientarse a la erradicación del sinhogarismo, con una visión a largo plazo, y partiendo de la lógica de la garantía de derechos, frente a la tutela de los mismos a través de recursos asistenciales. Es fundamental no olvidar que el derecho a la vivienda se relaciona directamente con la calidad de vida, la seguridad y la salud de las personas, de forma que interacciona con los demás derechos fundamentales.

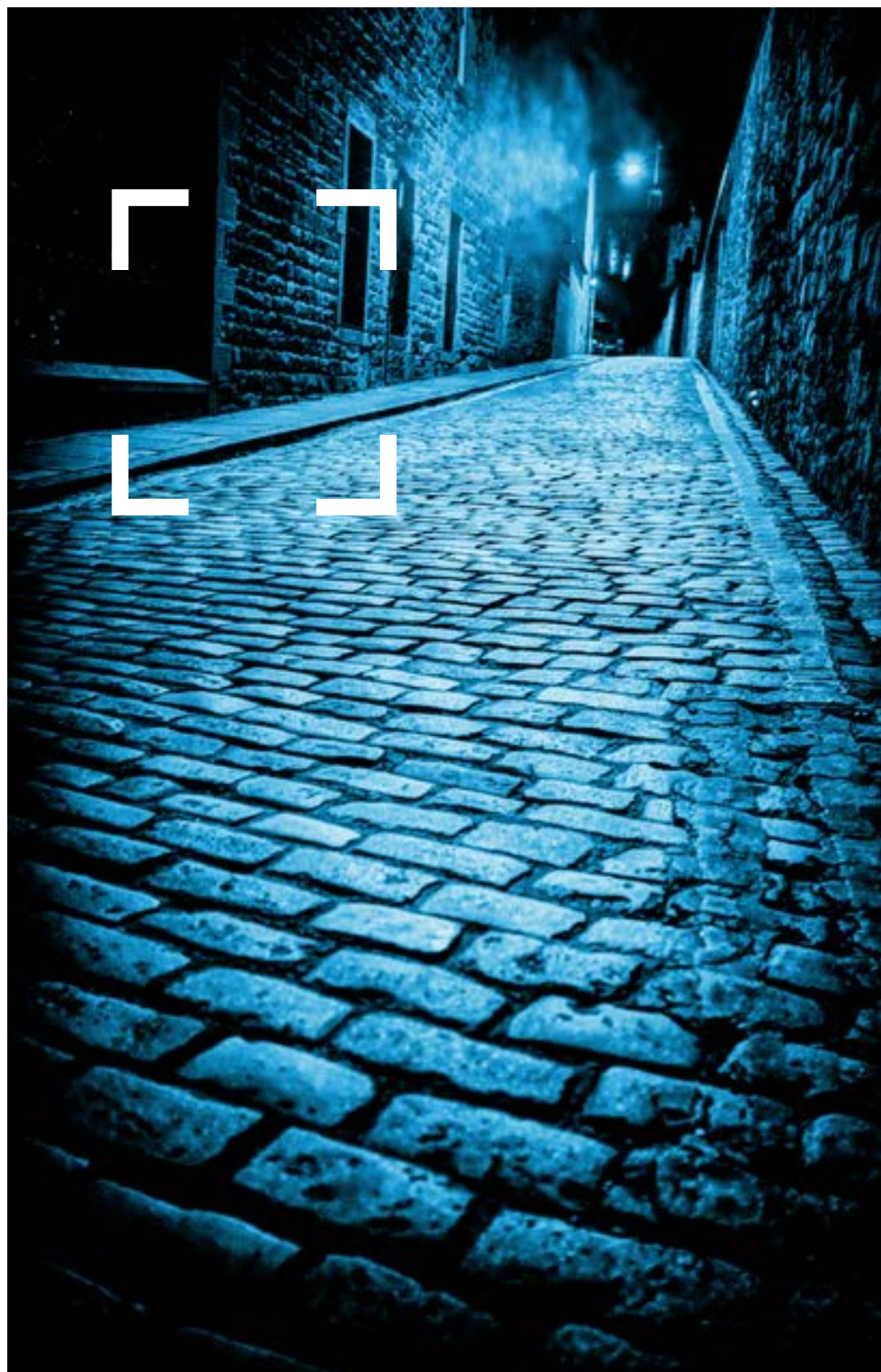
***“Mientras
dormía en mi
coche, me
arrojaron una
colilla”***

Pedro

51 años

LOS DELITOS DE ODIO

2.1 ¿Qué son los delitos de odio? 2.2 ¿Qué consecuencias tienen los delitos de odio? 2.3 ¿Qué es la aporofobia? 2.4 ¿Las personas sin hogar son especialmente vulnerables a los delitos de odio? 2.5 ¿Cómo se abordan jurídicamente los delitos de odio? 2.6 ¿Qué hacen otros países? 2.7 ¿Por qué es necesaria una normativa específica? 2.8 ¿Cómo abordan los servicios policiales este tipo de delitos?



2.1 ¿Qué son los delitos de odio?

“Orinaron sobre mí mientras dormía”, “destrozaron todas mis cosas mientras me insultaban” o “me pegaron una paliza un grupo de nazis”, son algunos ejemplos de los delitos de odio que sufren las personas sin hogar.

Desde una perspectiva sociológica, los delitos de odio son actos de violencia, hostilidad e intimidación dirigidos hacia personas seleccionadas por su identidad, que es percibida como “diferente” por quienes actúan de esta forma (Chakraborti, Garland y Hardy, 2014). Los delitos de odio pueden tomar variedad de formas, de manera que agrupan desde agresiones físicas a experiencias de acoso e intimidación en la vida diaria, que quizá no sean tan llamativas, pero generan un mayor impacto acumulado en las víctimas.

Neil Chakraborti (2011) ha señalado que un aspecto fundamental que debemos tener en cuenta es la desigualdad en la posición estructural que tiene perpetradores y víctimas. De esta forma, los delitos de odio pueden ayudar a mantener la posición de “superioridad estructural” de quienes los cometen, mientras mantienen la identidad subordinada de las víctimas. Este argumento entronca con el principio de igualdad y no discriminación, de forma que los delitos de odio suponen un ataque directo al derecho a la igualdad y a no ser tratado de manera discriminatoria en función de quiénes somos o en qué condiciones vivimos, derecho, por otra parte, garantizado en distintos instrumentos jurídicos internacionales y nacionales.

Desde esta perspectiva jurídica, los delitos de odio constituyen un acto criminal motivado por la intolerancia hacia un determinado grupo de personas, y para que podamos

calificar un comportamiento delictivo como delito de odio, deben confluír dos requisitos:

- El comportamiento deber ser un delito tipificado como tal en el Código Penal. Por ejemplo, un trato vejatorio, una agresión física, un robo, etc.
- La motivación del delito debe basarse en un prejuicio hacia un determinado grupo o colectivo social.

Este segundo requisito es el que diferencia los delitos de odio de otros tipos de delitos. Las víctimas de los delitos de odio son seleccionadas en función de lo que representan y no tanto por quiénes son, de forma que la víctima podría ser intercambiada por cualquier otra persona con la que comparta la característica hacia la que se dirige la intolerancia y el rechazo del agresor. Da igual que sean Pedro, Saúl o Manuela, lo que las hace el blanco de la violencia es, por ejemplo, ser

Da igual que sean Pedro, Saúl o Manuela, lo que las hace el blanco de la violencia es, por ejemplo, ser personas sin hogar.

personas sin hogar. De esta forma, quien comete un delito de odio selecciona a su víctima basándose en su pertenencia, real o percibida, de ésta a un determinado grupo, cuyos miembros deben compartir alguna característica fundamental, sobre las que los agresores sostiene opiniones negativas e intolerantes. Pueden ser personas sin hogar, personas con discapacidad, personas LGTBI, personas con distintos orígenes étnicos, etc. La intención de quienes cometen delitos de odio no es sólo dirigir un mensaje de intolerancia hacia la persona inmediata sobre la que se actúa, sino sobre todo el colectivo del que forma parte. Se trata, por tanto, de un delito con una fortísima carga simbólica: "las personas que formáis parte de este grupo no sois bienvenidas a este espacio, no formáis

parte de los nuestros, sois los otros". Este mensaje tiene el efecto de negar el derecho a la plena participación en la sociedad para las personas integrantes del grupo o colectivo vulnerable. Los delitos de odio y la permisividad social hacia los mismos generan, por tanto, sociedades fragmentadas, en las que se acepta como válido el presupuesto de que no todas las personas somos iguales y tenemos el derecho a que nuestra integridad y dignidad sea salvaguardada.

¿Y qué pasa con las experiencias que se basan en la discriminación y los prejuicios, pero que no cumplen el requisito de que el comportamiento sea considerado un delito y esté tipificado como tal en el Código Penal? En este caso, la OSCE (2009) recomienda el uso del término 'incidentes de odio' y señala la importancia de prestar atención también a este tipo de experiencias, en la medida que de manera frecuente los incidentes de odio preceden, acompañan o proporcionan un contexto para la comisión de un delito de odio, después de producirse una escalada en los patrones violentos.

Otro fenómeno asociado a la problemática de los delitos e incidentes de odio, es el discurso de odio. Se considera como tal, cualquier forma de expresión que está motivada por fomentar la hostilidad hacia un grupo o colectivo social y sus miembros.

A pesar de la percepción generalizada que podemos tener respecto a quién comete delitos de odio contra cualquier grupo o colectivo en general y contra las personas sin hogar en particular, éstos no siempre son cometidos por grupos de extrema derecha o movimientos con marcado carácter ideológico. Un claro ejemplo de ello, fue el asesinato de Rosario E.P., quemada viva en un cajero de la ciudad de Barcelona por tres adolescentes, que a priori no estaban vinculados con ningún grupo o movimiento ideológico.

2.2 ¿Qué consecuencias tienen los delitos de odio?

Ningún delito es inofensivo para quien lo sufre, pero una característica diferencial de los delitos de odio es que suponen una manifestación clara del rechazo a la identidad de la víctima. El mensaje que subyace a este tipo de delitos es *“no eres digno o digna de mi respeto por quién eres o lo que representas”*. ¿Quién puede mantenerse indiferente frente a este mensaje? **En este sentido, los delitos de odio generan más daño que un delito de carácter ordinario e incrementan la sensación de vulnerabilidad**, en la medida que la víctima poco puede hacer para cambiar la característica por la que el agresor ha decidido cometer el mismo. Más de allá de los potenciales daños de carácter físico que algunos tipos de delitos de odio pueden provocar por la propia naturaleza de la agresión, el impacto más importante tiene que ver con las consecuencias psicológicas de los mismos. En todo caso, no hemos identificado ningún estudio que haya recogido información sistemática sobre las consecuencias físicas de este tipo de delitos, independientemente del colectivo afectado. Los síntomas más habituales observados en personas que han sufrido delitos de odio son ansiedad, depresión y miedo a que se vuelva a repetir. Así, por ejemplo, los resultados de una investigación llevada a cabo por el *Leicester Centre for Hate Studies* (Chakraborti, Garland y Hardy, 2014), ponen de manifiesto que el 91% de las personas entrevistadas víctimas de algún delito de odio, por distintos motivos, informaban que el miedo les había afectado a su calidad de vida en alguna medida. De hecho, observaron que un 46% de personas con problemas de salud mental y un 38% de personas transgénero que habían sido víctimas de delitos de odio habían tenido ideas de suicidio a partir de sufrir estas experiencias.



A nivel comunitario, las personas que comparten las mismas características que la víctima también pueden sentirse intimidadas por la agresión que ha sufrido otra persona y, por tanto, sentir miedo. Además, hemos de tener en cuenta que si se trata de un colectivo o grupo que históricamente ha sufrido experiencias de discriminación y violencia, estos efectos se multiplican. En este sentido, la aceptación social de la discriminación contra grupos particulares constituye un factor importante en el sostenimiento, si no incremento, de los delitos de odio.

Por último, a nivel social, los delitos de odio podrían crear o enfatizar tensiones sociales, de tal forma que se podría generar una división entre el grupo al que pertenece la víctima y el resto de la sociedad.

2.3 ¿Qué es la aporofobia?

Tal y como señala Martínez Navarro (2002), el término aporofobia nombra “un sentimiento difuso de rechazo al pobre, al desamparado, al que carece de salidas, al que carece de medios o de recursos”. Acuñado por Adela Cortina (1996), el concepto de aporofobia nos sirve para explicar por qué “no marginamos al inmigrante si es rico, ni al negro que es jugador de baloncesto, ni al jubilado con patrimonio: a los que marginamos es a los pobres”. El colectivo de personas excluidas y pobres, entre ellas las personas sin hogar, está formado por personas que no permanecen en él necesariamente de por vida; sin embargo, los fenómenos de la exclusión y la pobreza persisten. Como señala Martínez Navarro, este hecho no es trivial: **la pobreza no es una condición permanente de las personas, sino una situación indeseable e injusta, pero superable**. De hecho, muchas personas consiguen abandonar este espacio de exclusión social. Sin embargo, este desenlace tan positivo tiene, al mismo tiempo, un efecto perverso respecto a la culpabilización individual que se realiza sobre quienes permanecen o entran en este espacio de exclusión: *“están en la calle porque quieren”, “algo habrán hecho mal en su vida para acabar así”, “lo que tienes que hacer es buscar un trabajo, vago, eso es lo que eres” o “lo que quieres es aprovecharte y que te mantengamos los demás”*, son algunas de las creencias que subyacen a la aporofobia. La sospecha recae constantemente sobre quien sufre un fenómeno que hunde sus raíces en las estructuras de un sistema económico y sociopolítico injusto. No importan las oportunidades reales de acceso al empleo, sino tener espíritu positivo. La realidad de acceso a la vivienda no es relevante, si pones el empeño suficiente. Este tipo de mensajes sitúan en un papel protagonista y central a la responsabilidad individual frente al papel secundario o, en algunos casos, inexistente que se le

otorga a las condiciones estructurales en las que se insertan los ámbitos de la vida cotidiana y las oportunidades de las personas, condicionadas, sin duda, por las políticas públicas puestas en marcha.

A esta ausencia de referencias estructurales, tenemos que sumarle la necesidad de autoprotección y diferenciación con respecto a lo que consideramos una situación de fracaso personal y profesional, en un entorno social que valora los éxitos en términos fundamentalmente materiales. Existe una tendencia generalizada a pensar que cada uno de nosotros y nosotras contamos con unas características que nos protegen y nos diferencian de quienes están en situación de exclusión social: *“eso no me puede pasar a mí”*. Esta búsqueda de la diferenciación con “el otro” y el alejamiento emocional de esa situación, incrementa las posibilidades de mantener ideas prejuiciosas e intolerantes hacia personas en procesos de exclusión.

Además de la culpabilización por su situación de exclusión y pobreza y la distancia simbólica que se establece entre el “nosotros” y los “otros”, la aporofobia se visibiliza y se transmite a partir del imaginario social y colectivo que relaciona a las personas de escasos recursos con la delincuencia, situándolas en mayor medida en ese espacio delictivo antes que como potenciales víctimas de la misma. En este sentido, tanto algunas políticas públicas de “seguridad” y “convivencia ciudadana” (Sales i Campos, 2014), como algunas prácticas periodísticas en torno a la pobreza y la exclusión social, están favoreciendo la transmisión de una imagen de criminalización de ambos fenómenos. Siguiendo los planteamientos de Susan Opatow (1990), estas prácticas podrían ayudar, a su vez, a generar representaciones deshumanizadoras de las personas sin hogar, que operan a través de procesos de deslegitimización y exclusión moral: no nos sentimos obligados a aplicar las normas morales, reglas sociales y consideraciones de justicia. Sin duda alguna, esta idea incrementa la vulnerabilidad de las personas excluidas, en general, y de las personas sin hogar, en particular. **Si pensamos que las personas sin hogar nos van a robar o agredir, ¿qué grado de verosimilitud le daremos a su testimonio como víctima?**

2.4 ¿Son las personas sin hogar especialmente vulnerables a los delitos de odio?

Desde un enfoque de derechos humanos, las personas sin hogar se encuentran entre lo que ha venido a llamarse como “grupos en situación de vulnerabilidad”. Este concepto se utiliza para nombrar a aquellos grupos de personas o sectores de la población que, por razones inherentes a su identidad o condición y por acción u omisión del Estado, se ven privados del pleno goce y ejercicio de sus derechos fundamentales y de la atención y satisfacción de sus necesidades específicas. Pero más allá de esta dimensión jurídica, también es necesario tener en cuenta una perspectiva más cercana a la realidad del día a día del sinhogarismo y la dimensión sociológica de este fenómeno.

Como veremos más adelante, la realidad es que aún no contamos con fuentes de datos fiables sobre el alcance de los delitos de odio contra las personas sin hogar en nuestro país. Tenemos algunos referentes que analizaremos en el apartado 3.1., que junto con nuestra percepción en el trabajo y contacto diario con las personas sin hogar, nos hacen sospechar que estamos frente a un fenómeno bastante más frecuente y grave de lo que aparentemente podría parecer.

¿Cuáles son las razones fundamentales por las que consideramos que las personas sin hogar son un grupo social especialmente vulnerable frente a los delitos de odio? A priori pensamos que existen cinco razones fundamentales, a saber:

- La propia situación de sinhogarismo implica la ausencia de un espacio de intimidad y protección que nos proporciona una vivienda en condiciones dignas. Cerrar la puerta de nuestro hogar supone

entrar, en la mayoría de los casos, en un espacio de seguridad y protección. Las personas sin hogar, por definición, no tienen una puerta que cerrar y su exposición al riesgo de ser víctima de un delito, por tanto, es infinitamente mayor. Además, un hecho tan cotidiano y necesario como dormir, se convierte en un acto que deja a las personas sin hogar en una situación de altísima vulnerabilidad frente comportamientos delictivos.

- Como cualquier otro fenómeno de exclusión social, el sinhogarismo no sólo supone la carencia de recursos materiales, sino que implica menores niveles de participación social, económica, política y cultural, lo que termina despojando a las personas de su identidad como ciudadanos o ciudadanas dignos de la protección de sus derechos. Los procesos de exclusión social operan desempoderando a las personas que los sufren, de forma que la vulneración de los derechos acaba aceptándose como parte del día a día, a través del mecanismo de la indefensión aprendida: *“haga lo que haga, no va a servir de nada”*. En este sentido, las personas sin hogar denunciarían en menor medida cualquier tipo de delito o discriminación sufrida, porque se consideraría parte de la dinámica de sinhogarismo y porque no se tendría confianza en la posibilidad de actuar contra la injusticia.
- El sinhogarismo suele interseccionar con otros factores de discriminación, como pueden ser el origen étnico o racial, la discapacidad, problemas de salud, la identidad de género, el sexo, etc.
- La invisibilidad en la que permanecen las personas sin hogar y el fenómeno del sinhogarismo, facilita sin duda una cierta impunidad respecto a las agresiones y otros procesos de victimización que sufren las personas que viven en la calle.
- El imaginario social respecto a las características de las personas sin hogar, del que ya hemos hablado previamente, que las sitúa en mayor medida en el papel de delincuentes, en lugar de víctimas.

La intersección de todos estos factores podrían facilitar que las personas sin hogar sean percibidas como mucho más

La intersección de todos estos factores podrían facilitar que las personas sin hogar sean percibidas como mucho más vulnerables y desprotegidas que otros grupos de población, de forma que se convierten en un blanco “fácil”.

vulnerables y desprotegidas que otros grupos de población, de forma que se convierten en un blanco “fácil”, al mismo tiempo que la probabilidad percibida de tener alguna consecuencia de tipo penal es relativamente baja: “¿quién va a proteger a éste?”, “¿quién va a creerte a ti, si eres un despojo?”.

En este sentido, la OSCE ha identificado dos modelos que pueden seguirse para definirse la motivación de los delitos de odio. Por una parte, el modelo de hostilidad, según el cual la persona que comete un delito de odio tendría sentimientos de hostilidad u odio hacia la víctima, generado por alguna característica protegida. Sin embargo, según el segundo modelo, al que denomina modelo de selección discriminatoria, la persona agresora seleccionaría de forma deliberada a la víctima por la característica protegida, pero no es necesario probar ningún tipo de hostili-

dad u odio hacia la misma. Así, se necesitaría demostrar una relación causal entre la característica protegida y la conducta punible, pero no se especifica ningún tipo de emoción por parte del agresor o agresora. Este segundo modelo tiene una perspectiva más amplia, de forma que los prejuicios y los estereotipos sobre la propia vulnerabilidad de la víctima tendrían cabida.

Quienes cometen delitos de odio contra las personas sin hogar pueden seleccionar a sus víctimas basándose en sus creencias y actitudes aporofóbicas, pero sin duda, el grado de vulnerabilidad que perciben entre las personas sin hogar es altísimo, por los motivos que se han señalado más arriba. Un claro ejemplo de esta afirmación sería el asesinato de Lucrecia Pérez, por parte de Luis Merino Pérez, Felipe C. Martín Bravo, Víctor Julián Flores y Javier Quílez Martínez, en 1992 en el local abandonado de la antigua discoteca Four Roses, del madrileño distrito de Aravaca. Tal y como señala Esteban Ibarra (2003), este asesinato fue el primero reconocido oficialmente en España como xenófobo, debido al origen dominicano de Lucrecia Pérez. Según publicaron diversos medios de comunicación, la motivación de este

asesinato era “darle un susto a esos negros”, refiriéndose a la comunidad dominicana que residía en Aravaca, donde se vivía un importante grado de tensión interétnica, de forma previa al asesinato. Sin embargo, la selección de las víctimas se realizó teniendo en cuenta la accesibilidad y desprotección de las mismas, de forma que los asesinos se dirigieron a un local abandonado en el que vivían varias personas de origen dominicano, entre ellas, Lucrecia Pérez. ¿Había una motivación xenófoba? Sí ¿La selección de las víctimas sólo se basó en su origen dominicano? No. La situación de pobreza y sinhogarismo, sin duda alguna, también jugó un papel importante, incrementando su vulnerabilidad frente al fanatismo racista de sus asesinos.



2.5 ¿Cómo se abordan jurídicamente los delitos de odio?

La conceptualización que venimos planteando sobre los delitos de odio, sin embargo, no es asumida de forma directa como un concepto jurídico, de manera que es fundamental analizar la legislación penal para identificar la forma en que se consideran o no los delitos de odio y qué actitudes discriminatorias están recogidas. En este sentido, para el análisis del tratamiento que el Código Penal⁶ realiza de los delitos de odio, es necesario contemplar dos perspectivas: por una parte, qué características de las personas protege y, por otra, qué comportamientos vinculados con la intolerancia considera punibles, más allá de los comportamientos que de forma general se consideran delito.

En el primer caso, el actual Código Penal recoge de manera explícita, como características protegidas frente a la discriminación y el odio, las siguientes:

- La ideología, religión o creencias.
- La etnia, raza o nación a la que se pertenezca.
- El sexo, orientación o identidad sexual y razones de género.
- La enfermedad o discapacidad.

De hecho, **cuando la motivación del delito esté relacionada con la presencia de alguna de estas características, el artículo 22 del Código Penal establece que serán consideradas circunstancias agravantes.**

⁶ Dada la proximidad de la entrada en vigor de Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, a la publicación de este informe, todo el análisis se referirá al texto de la reforma.

ARTICULADO DEL CÓDIGO PENAL RELACIONADO CON LOS DELITOS DE ODIO

Artículo 22

Son circunstancias agravantes:

4. Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, razones de género, la enfermedad que padezca o su discapacidad.
-

Como puede verse claramente, el sinhogarismo o la situación socioeconómica de las víctimas no se considera una característica que sitúe a las personas en una situación de especial vulnerabilidad frente a los delitos y que, por tanto, requiera de una mayor protección por parte de nuestra legislación penal. Sin duda alguna, esta situación supone un obstáculo en la persecución de los delitos de odio contra las personas sin hogar.

Por otra parte, y como ya hemos comentado, más allá de la generalidad de los delitos que son recogidos en el Código Penal y que pueden dirigirse a personas pertenecientes a determinados colectivos o grupos en base a su pertenencia a los mismos, la legislación penal española contempla de manera específica una serie de comportamientos vinculados con la discriminación y la intolerancia, como son la discriminación en el empleo persistente tras una sanción administrativa -artículo 314- y los delitos contra los ejercicios de los derechos fundamentales y las libertades públicas –artículos 510, 511, 512 y 515.

ARTICULADO DEL CÓDIGO PENAL RELACIONADO CON LOS DELITOS DE ODIO

TÍTULO XV.

De los delitos contra los derechos de los trabajadores

Artículo 314

Los que produzcan una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por el parentesco con otros trabajadores de la empresa o por el uso de alguna de las lenguas oficiales dentro del Estado español, y no restablezcan la situación de igualdad ante la ley tras requerimiento o sanción administrativa, reparando los daños económicos que se hayan derivado, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de 12 a 24 meses.

CAPÍTULO IV.

De los delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas

Artículo 510

1. Serán castigados con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de seis a doce meses:

a. Quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.

b. Quienes produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier

otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para fomentar, promover, o incitar directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.

c. Públicamente nieguen, trivialicen gravemente o enaltezcan los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o enaltezcan a sus autores, cuando se hubieran cometido contra un grupo o una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia al mismo, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, la situación familiar o la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, cuando de este modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mismos.

2. Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de seis a doce meses:

a. Quienes lesionen la dignidad de las personas mediante acciones que entrañen humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos a que se refiere el apartado anterior, o de una parte de los mismos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a ellos por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, o produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para lesionar la dignidad de las personas por representar una grave humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos mencionados, de una parte de ellos,

o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a los mismos.

b. Quienes enaltezcan o justifiquen por cualquier medio de expresión pública o de difusión los delitos que hubieran sido cometidos contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, o a quienes hayan participado en su ejecución.

Los hechos serán castigados con una pena de uno a cuatro años de prisión y multa de seis a doce meses cuando de ese modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mencionados grupos.

3. Las penas previstas en los apartados anteriores se impondrán en su mitad superior cuando los hechos se hubieran llevado a cabo a través de un medio de comunicación social, por medio de internet o mediante el uso de tecnologías de la información, de modo que, aquel se hiciera accesible a un elevado número de personas.

4. Cuando los hechos, a la vista de sus circunstancias, resulten idóneos para alterar la paz pública o crear un grave sentimiento de inseguridad o temor entre los integrantes del grupo, se impondrá la pena en su mitad superior, que podrá elevarse hasta la superior en grado.

5. En todos los casos, se impondrá además la pena de inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre, por un tiempo superior entre tres y diez años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta en su caso en la sentencia, atendiendo proporcionalmente a la gravedad del delito, el número de los cometidos y a las circunstancias que concurren en el delincuente.

6. El juez o tribunal acordará la destrucción, borrado o inutilización de los libros, archivos, documentos, artículos y

cualquier clase de soporte objeto del delito a que se refieren los apartados anteriores o por medio de los cuales se hubiera cometido. Cuando el delito se hubiera cometido a través de tecnologías de la información y la comunicación, se acordará la retirada de los contenidos.

En los casos en los que, a través de un portal de acceso a internet o servicio de la sociedad de la información, se difundan exclusiva o preponderantemente los contenidos a que se refiere el apartado anterior, se ordenará el bloqueo del acceso o la interrupción de la prestación del mismo.

Artículo 511

1. Incurrirá en la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años el particular encargado de un servicio público que deniegue a una persona una prestación a la que tenga derecho por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, situación familiar, por razones de género, enfermedad o discapacidad.

2. Las mismas penas serán aplicables cuando los hechos se cometan contra una asociación, fundación, sociedad o corporación o contra sus miembros por razón de su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros o de alguno de ellos a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, situación familiar, por razones de género, enfermedad o discapacidad.

3. Los funcionarios públicos que cometan alguno de los hechos previstos en este artículo, incurrirán en las mismas penas en su mitad superior y en la de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos a cuatro años.

4. En todos los casos se impondrá además la pena de inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre, por un tiempo superior entre uno y tres años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta en su caso en la

sentencia, atendiendo proporcionalmente a la gravedad del delito y a las circunstancias que concurran en el delincuente.

Artículo 512

Los que en el ejercicio de sus actividades profesionales o empresariales denegaren a una persona una prestación a la que tenga derecho por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, por razones de género, enfermedad o discapacidad, incurrirán en la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio e inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre por un periodo de uno a cuatro años.

Artículo 515

Son punibles las asociaciones ilícitas, teniendo tal consideración:

4. Las que fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra personas, grupos o asociaciones por razón de su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros o de alguno de ellos a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o discapacidad.

Como ya hemos comentado, no contamos con datos fiables sobre el alcance ni las características de los delitos de odio contra las personas sin hogar; sin embargo, nuestra experiencia diaria nos hace intuir que los comportamientos recogidos en los artículos 511 y 512, se están produciendo impunemente respecto a las personas sin hogar, dificultando o impidiendo

el acceso a determinados recursos y servicios. No querer atender a las personas sin hogar, por lo que representan, por su vestimenta o por su grado de aseo, es una experiencia de la que estas personas nos informan de manera frecuente. No nos corresponde a nosotros determinar en qué medida este tipo de comportamientos son o no un delito y, por tanto, merecen algún tipo de pena; sin embargo, sí nos corresponde identificar en qué medida se producen este tipo de situaciones y denunciarlo públicamente. En todo caso, de nuevo, el Código Penal no recoge la situación socioeconómica de la víctima como un factor de especial protección, descartando la aporofobia como una actitud de intolerancia que impide o dificulta el ejercicio de los derechos fundamentales.

Entonces, ¿ofrece el Código Penal actual alguna salida para juzgar y penar los delitos de odio contra las personas sin hogar? Sí y no. Sí, porque en la medida que los delitos de odio implican un ataque directo a la dignidad de la víctima, el artículo 173.1 puede ser aplicado independientemente de las características de la persona afectada.

ARTICULADO DEL CÓDIGO PENAL RELACIONADO CON LOS DELITOS DE ODIO

TÍTULO VII.

De las torturas y otros delitos contra la integridad moral

Artículo 173

1. El que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.

Y no, porque se trata de una solución que no responde a la realidad de los delitos de odio y quienes son víctimas de los mismos. Consideramos, por tanto, que es urgente e imprescindible que el Código Penal reconozca la especial vulnerabilidad que las personas sin hogar tienen frente a delitos basados en la intolerancia y los prejuicios, recogiendo la situación socioeconómica de pobreza y exclusión como una característica a proteger y los comportamientos aporofóbicos como conductas de intolerancia que deben ser perseguidos y castigados. La Fiscalía General del Estado ya recogía en su Memoria del año 2012 la necesidad de incluir la «situación socioeconómica» en el artículo 510 del Código Penal, para cubrir los ataques a personas sin hogar.



2.6 ¿Qué hacen otros países?

Uno de los referentes internacionales en la lucha contra los delitos de odio es la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa, OSCE, a través de la Oficina para las Instituciones Democráticas y Derechos Humanos, ODIHR por sus siglas en inglés. Las Decisiones 4/03, 12/04, 10/05 y 13/06 del Consejo Ministerial de la OSCE, así como las Decisiones 607 y 621 del Consejo Permanente han supuesto un impulso indudable al desarrollo de herramientas y mecanismos para perseguir los delitos de odio. En este sentido, la ODIHR constituye un punto de recopilación de información sobre la legislación vigente en los países miembros contra los delitos basados en la intolerancia. El análisis de la base de datos⁷ sobre las herramientas jurídicas con las que cuentan 52 de los 56 países que pertenecen a la OSCE para la persecución de este tipo de delitos, permiten afirmar que, de forma general, el origen étnico o racial y las creencias religiosas son las características protegidas por la mayor parte de la legislación penal vigente, mediante la figura del agravamiento de la pena. La enfermedad, la discapacidad, la orientación sexual, la identidad de género o la ideología política también son recogidos por una buena parte de los códigos penales analizados. Sin embargo, **la situación socioeconómica tan sólo es protegida de manera explícita en nueve países miembro de la OSCE**, a saber, Bélgica, Bosnia-Herzegovina, República Checa, Estonia, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Lituania, Rumanía y Ucrania, señalando al “estatus social”, la “clase”, la “situación patrimonial” o la “condición social o material”. Otros tres países, Kazajstán, Moldavia y Turkmenistan, hacen una referencia a los delitos provocados por la “hostilidad u odio social”, que podrían englobar los delitos de odio contra las personas sin hogar.

⁷ La base de datos de legislación sobre delitos de odio de los países miembro de la OSCE puede consultarse en www.legislationline.org/topics/topic/4/sub-topic/79.

2.7 ¿Por qué es necesaria una normativa específica?

Si el sistema jurídico no integra el concepto de delitos de odio, la motivación seguirá siendo considerada como un elemento secundario del delito y la existencia de los delitos de odio seguirá permaneciendo invisible (OSCE, 2009).

La especificidad de los delitos de odio tiene implicaciones directas en el ámbito de la investigación y la justicia. En este sentido, en la medida que la motivación suele ser irrelevante en los procesos probatorios de cualquier otro delito, es raro que se investigue con suficiente detalle como para averiguar la razón que subyace. Así, si el sistema jurídico no integra el concepto de delitos de odio, la motivación seguirá siendo considerada como un elemento secundario del delito y la existencia de los delitos de odio seguirá permaneciendo invisible (OSCE, 2009).

Tal y como señala la OSCE, si los delitos de odio son tratados como cualquier otro delito y no son reconocidos como una categoría especial, es posible que no sean abordados de una manera adecuada, de forma que:

- Quien investiga no crea a la víctima o falle a la hora identificar la motivación basada en la intolerancia.
- Se minimice la gravedad del delito al elegir los cargos.
- Los tribunales no tengan en cuenta el agravante por delito de odio.

Los delitos de odio no ocurren en el vacío, sino que son la manifestación violenta de un prejuicio. Cuando el delito de odio se ha cometido contra una persona miembro de un grupo especialmente estigmatizado, la culpabilización de la víctima puede influir, incluso, en el proceso de investigación

policial y judicial, de forma que no facilita la confianza de las comunidades afectadas en los sistemas de protección de derechos. Frente a ello, es necesario que el sistema social responda de manera integral, reconociendo el daño causado en las víctimas y dejando claro que ningún delito de odio será impune, integrándose esta condena social, de una manera unívoca, en la legislación vigente.

Además de estas razones puramente prácticas, es posible distinguir algunas razones de carácter más teórico que motivan un tratamiento penal diferenciado:

- El valor simbólico de la ley puede utilizarse para demostrar al conjunto de la sociedad el rechazo total hacia los delitos basados en la intolerancia.
- La legislación penal debe castigar de forma proporcional al daño causado y como ya se ha visto, los delitos de odio tienen además del impacto directo sobre la persona que lo sufre, un impacto sobre la comunidad a la que la víctima pertenece y sobre la sociedad en general.
- La legislación penal respecto a los delitos de odio debe tener en cuenta no sólo las consecuencias, sino la motivación que subyace a la comisión de un delito de este tipo.

2.8 ¿Cómo abordan los servicios policiales los delitos de odio?

Los Servicios Policiales, ya sean de carácter nacional, autonómico o local, tienen como misión principal la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades del conjunto de la ciudadanía. Sin embargo, tal y como se señala en el Manual de procedimiento de actuación policial ante infracciones penales u otros hechos por odio o trato discriminatorio de la Policía Local de Fuenlabrada (2014), *“la experiencia ha demostrado que muchos de estos hechos son considerados como hechos de trascendencia menor por policías, jueces y fiscales y es relativamente frecuente que se reputen como meras faltas o infracciones leves, no agotándose en algunos supuestos toda la antijuricidad o reprochabilidad penal que merece la conducta, conforme al marco jurídico vigente”*. La mayor sensibilización respecto al alcance del fenómeno de los delitos de odio y un mayor conocimiento de las características del mismo, así como las continuas recomendaciones por parte de organismos internacionales, como la ODHIR de la OSCE y la FRA de la Unión Europea, han favorecido la necesidad de generar protocolos de actuación policial, que aporten *“reglas o pautas unificadas y homogéneas dirigidas a los agentes de los cuerpos policiales para la identificación, correcta recogida y codificación de incidentes o conductas discriminatorios, y determinación de los elementos específicos a tener en cuenta en las actuaciones policiales a seguir”* (Ministerio del Interior, 2015).

En este sentido, en España contamos con tres referentes de protocolos específicos de actuación policial frente a hechos delictivos motivados por el odio o la discriminación. El primer cuerpo policial en diseñar y poner en marcha un instrumento de este tipo fueron los Mossos d'Esquadra en el año 2010. Sin duda, la creación del Servicio de Delitos

de Odio y Discriminación en la Fiscalía Provincial de Barcelona durante el año previo, jugó un papel fundamental en el desarrollo de esta herramienta de actuación policial. Este servicio ha sido el precursor de la actual de red de fiscalías especializadas con las que contamos actualmente en todas las Fiscalías Provinciales, coordinada por la Fiscal Delegada del Fiscal General del Estado para la tutela penal del principio de igualdad y no discriminación.

Por otra parte, la Policía Local de Fuenlabrada ha sido pionera, en el ámbito local, en el desarrollo y puesta en marcha de un protocolo de acción policial ante infracciones penales por trato discriminatorio. El valor fundamental de este protocolo viene dado por tratarse de un servicio policial de carácter municipal, que puede servir de referencia para otros cuerpos policiales de ámbito local.

Por último, el Ministerio del Interior ha publicado la Instrucción nº 16/2014 de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba el "Protocolo de actuación para las fuerzas y cuerpos de seguridad para los delitos de odio y conductas que vulneran las normas legales sobre discriminación", de aplicación para el Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil.



Más allá de las particularidades que cada protocolo presenta, en general, todos ellos comparten unos aspectos comunes, como la definición del problema, pautas para la identificación de los ilícitos penales motivados por la intolerancia y discriminación, qué tipo de infracciones penales se contemplan, así como la normas de actuación en las diligencias policiales. Asimismo, estos protocolos señalan la necesidad de cooperación y colaboración con otros servicios, tales como los Servicios de Atención a la Víctima o las Fiscalías especializadas.

Una particularidad especialmente destacable del Protocolo del Ministerio del Interior es la creación de la figura del Interlocutor social, tanto en el Cuerpo Nacional de Policía como en la Guardia Civil, tanto a nivel estatal como provincial, que tendrán entre sus funciones la coordinación de las actuaciones que se lleven a cabo en este ámbito y ser un punto de contacto permanente con organizaciones que apoyen a colectivos de ser susceptibles de sufrir discriminación, con el objetivo de proporcionar asesoramiento técnico y apoyo policial especializado.

**“Unos
jóvenes me
agredieron
con piedras y
botellas”**

Manuela

42 años

LOS DELITOS DE ODIO CONTRA LAS PERSONAS SIN HOGAR

3.1 ¿Qué sabemos sobre los delitos de odio contra las personas sin hogar en España? 3.2 ¿Qué sabemos sobre los delitos de odio contra las personas sin hogar en otros países? 3.3 A modo de resumen. 3.4 ¿Cómo estamos abordando actualmente las organizaciones de atención a personas sin hogar los delitos de odio? 3.5 ¿Qué podemos aprender de otras experiencias de nuestro entorno?

3.1 ¿Qué sabemos sobre los delitos de odio contra las personas sin hogar?

La prevalencia de los delitos de odio contra las personas sin hogar en España es desconocida. Actualmente no contamos con ninguna investigación ni fuente de datos fiable que haya analizado el alcance e impacto de estos delitos entre las personas en situación de sinhogarismo. Los únicos datos publicados hasta el momento son los recogidos por la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior en los informes sobre la evolución de los delitos de odio en España, durante 2013 y 2014, publicados por la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior. Estos informes incluyen los datos registrados mediante el Sistema Estadístico de Criminalidad, que recogen los hechos registrados por Guardia Civil, Cuerpo Nacional de Policía, Ertzaintza, Mossos d'Esquadra, Policía Foral de Navarra y algunas Policías Locales. Se trata de los primeros informes que recopilan datos sobre los delitos de odio motivados por múltiples factores de discriminación y no solamente por el origen racial o étnico de las víctimas. De esta forma, además del origen, prestando especial atención al antisemitismo, estos informes incorporan la orientación e identidad sexual, las creencias o prácticas religiosas, la discapacidad y el nivel socioeconómico. Consideramos un avance que el Ministerio del Interior considere la aporofobia como una de las motivaciones que pueden subyacer a un delito de odio, a pesar de que no sea reconocido por el Código Penal. Además, otra novedad importante que incluye es que la definición que el Ministerio realiza de los delitos de odio, no sólo tienen en cuenta el orden penal, sino que también contempla las infracciones de carácter administrativo.

De esta forma, según el propio Ministerio señala, se trata de una definición "extensiva", en la medida que no sólo se



Es un avance que el Ministerio del Interior considere la aporofobia como una de las motivaciones que pueden subyacer a un delito de odio, a pesar de que no sea reconocido por el Código Penal.

DEFINICIÓN DE DELITO DE ODIOS

INFORME DE MINISTERIO DEL INTERIOR

Todas aquellas infracciones penales y administrativas cometidas contra las personas o la propiedad, por cuestiones de "raza" (sic), etnia, religión o práctica religiosa, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, situación de pobreza y exclusión social o cualquier otro factor similar, como las diferencias ideológicas.

consideran las infracciones graves, sino que pasa a tenerse en cuenta las menos graves y las infracciones administrativas.

Los datos recogidos durante 2013 por el Sistema Estadístico de Criminalidad arrojan una cantidad total de 1.172 delitos de odio registrados. Sin embargo, y a pesar de manejar una definición tan amplia, el informe sólo recoge cuatro delitos de odio contra personas sin hogar, habiéndose localizado en Andalucía, País Vasco y Baleares. Los delitos que se habrían cometido son delitos de lesiones, hurto y malos tratos de obra sin lesión. Durante 2014, se registraron 1.285 casos de delitos de odio. En el caso concreto de los delitos de odio motivados por aporofobia, los cuerpos policiales han registrado 11 hechos, lo que supone un incremento de un 175% respecto a 2013.

¿Es posible que el alcance de los delitos de odio contra las personas sin hogar sea tan limitado? La experiencia directa de las organizaciones de atención a personas sin hogar y el hecho de que se traten de experiencias registradas por los diversos cuerpos policiales, hacen pensar que la prevalencia es mucho mayor. En este sentido, y aunque las estimaciones son variables, se considera que en general sólo se denuncian entre un 10 y un 20% de los delitos de odio que se cometen. La OSCE ha identificado una serie de factores que podrían estar favoreciendo que las víctimas no denuncien, fomentando así el fenómeno de la infradenuncia:

- La creencia de que la denuncia no va a cambiar nada.
- La desconfianza o miedo hacia la policía.
- El miedo a las represalias.
- La falta de conocimiento de qué son los delitos de odio y la legislación que los persigue.
- El sentimiento de culpa, por creer que ser quien se es, ha podido provocar el delito.
- La negación o minimización de la experiencia.
- El miedo a ser detenido o deportado, en el caso que la situación administrativa de la víctima no sea regular.
- El hecho de que determinados factores de dis-

criminación no sea especialmente perseguidos por la legislación, como ocurre en el caso de las personas sin hogar.

- Que los propios servicios policiales u otros operadores desanimen a las víctimas a denunciar los hechos.

Todos estos factores son comunes independientemente de a qué grupo o colectivo pertenezca la víctima. A pesar de no contar aún con datos en los que podamos apoyarnos, intuimos que en el caso concreto de las personas sin hogar, el impacto de los mismos se agudiza, desincentivando la denuncia.

El informe del Ministerio del Interior es, por tanto, una herramienta con algunas limitaciones para poner de manifiesto la dimensión del problema de los delitos de odio contra las personas sin hogar. Sin embargo, actualmente es la única fuente centrada en esta problemática.

Más allá de los delitos de odio, otros informes han puesto de manifiesto la altísima vulnerabilidad de las personas sin hogar frente a diversas experiencias de victimización. El informe 'Violencia directa, estructural y cultural contra las personas en situación de sin hogar en España 2006' elaborado por la Fundación Mambré y la Encuesta a las personas sin hogar de 2012 del Instituto Nacional de Estadística son las dos principales fuentes de información sobre el grado de victimización de las personas que se encuentran en una situación de grave exclusión, así como los datos recogidos en algunos de los recuentos.

3.1.1. Informe Fundación Mambré

El asesinato de Rosario E.P., al que ya se ha hecho referencia previamente, motivó que la Fundación Mambré identificara la necesidad de conocer y analizar las situaciones de violencia que sufren las personas sin hogar. Para ello, se realizó un seguimiento de las noticias aparecidas en los medios de comunicación, relacionadas con la violencia ya fuera directa, estructural o cultural, contra las personas sin hogar en España durante el

año 2006. Todas las noticias fueron recopiladas en internet, desde el 1 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de este mismo año. En total, se recopilaron 137 noticias en 51 medios de comunicación diferentes. Es importante señalar que sólo se recogió una noticia por cada incidente violento identificado, con el objetivo de no sobrestimar la prevalencia de la violencia.

EJEMPLOS DE TITULARES SUSCEPTIBLES DE SER DELITOS DE ODO.

“La Guardia Civil detiene a seis menores por agredir a un mendigo en un cajero de Ayamonte”.

“Rocian con un extintor a un indigente mientras dormía en una chabola en Los Bermejales”.

“Asaltan mendigo en calle Lleida y le queman sus pertenencias”.

“Dos detenidos tras intentar quemar vivo a un indigente en Pontevedra”.

“Detenidos tres jóvenes que le dieron una paliza a un mendigo y la grabaron”.

“La policía detiene a dos menores por incendiar una casa en la que vivían dos vagabundos”.

“Detenido un joven en Donostia por agredir con un machete a un indigente”.

“Detenidos dos jóvenes en Bilbao por atacar y amenazar de muerte a un indigente”.

“Detienen al violador de una indigente en el puerto de Las Palmas de Gran Canaria”.

“Amenaza con una navaja a un indigente para robarle un perro”.

“Detenido por agredir a un indigente y quemar dos contenedores”.

“Siete chicos dan una paliza con piedras y puños americanos a dos indigentes en Tavernes Blanques”.

“Un ‘gorrilla’ recibe una brutal paliza en plena calle”.

“Buscan a dos jóvenes como presuntos autores de una nueva agresión a mendigos en Málaga”.

De las 137 noticias seleccionadas, 47 tienen como elemento común la violencia directa. Sin embargo, no se realizó un cribado teniendo en cuenta el fenómeno de los delitos de odio, de forma que no es posible identificar en qué medida estas experiencias de violencia directa están motivadas por la intolerancia y los prejuicios hacia las personas sin hogar. No obstante, algunos de los titulares recogidos en el informe dan indicios sobre este tipo de victimización.

Las principales características de las experiencias de violencia directa identificadas en las noticias recopiladas, son:

- El 88% de las víctimas eran hombres sin hogar, frente a un 6% de los casos en los que la víctima era una mujer y un 6% restante en los que los datos proporcionados en la noticia no permitían identificar el sexo de la víctima.
- El origen no parece actuar como un factor de riesgo o protección frente a la victimización, en la medida que el porcentaje de personas españolas y extranjeras identificadas como víctimas en las noticias era un 28% en ambos casos. No obstante, no se contaban con datos suficientes para determinar la procedencia en un 44% de las noticias analizadas.
- Un 77% de las experiencias de victimización analizadas se produjeron en un espacio público.
- Un 42% de los casos de violencia directa finalizaron con la muerte de la víctima.

Atendiendo de manera específica a las muertes de personas sin hogar que se reflejaban en las noticias analizadas, se identificaron 85 muertes, de las que 20 fueron consecuencia directa de una agresión.

3.1.2. Experiencias de victimización en la encuesta a personas sin hogar

A pesar de que la Encuesta a las personas sin hogar no valora en qué medida los delitos que esta población habría experimentado, conllevan o no el componente de odio en el que está centrado nuestro trabajo, y teniendo en cuenta que se trata de los únicos datos disponibles en detalle en nuestro país respecto a los procesos de victimización de las personas sin hogar obtenidos directamente de las personas afectadas, consideramos importante realizar un análisis lo más detallado posible de los mismos, a pesar de que el cruce de variables que el INE ha publicado es limitado.

Desde que las personas están en situación de sin hogar, un 50,68% afirman haberse sentido discriminadas, al menos, en alguna ocasión. De hecho, casi un 10% considera que es discriminada constantemente. El análisis desagregado por sexos, nos señala un mayor grado de percepción de discriminación por parte de las mujeres, de tal forma que mientras que un 28,72% de éstas afirman sentirse discriminadas muchas veces y constantemente, este porcentaje disminuye al 22,66% en el caso de los hombres. En este caso deberíamos tener en cuenta dos factores que podrían ser importantes para la valoración de esta diferencia: la interseccionalidad que se produce entre el factor género y el sinhogarismo, pudiendo generar una mayor vulnerabilidad frente a la discriminación, y una mayor sensibilidad por parte de las mujeres para identificar este tipo de situaciones.

Personas sin hogar por percepción subjetiva de discriminación y sexo.

Fuente: elaboración propia a partir de Encuesta a las personas sin hogar 2012, INE.

	Hombres		Mujeres		Total	
Nunca	9.069	49,22%	2.243	49,70%	11.312	49,32%
Algunas veces	5.181	28,12%	974	21,58%	6.155	26,83%
Muchas veces	2.504	13,59%	716	15,87%	3.220	14,04%
Constantemente	1.671	9,07%	580	12,85%	2.251	9,81%
Total	18.425	100,00%	4.513	100,00%	22.938	100,00%

Atendiendo a las respuestas de las personas encuestadas, se estima que un 51% de las personas sin hogar habrían sido víctimas de algún tipo de delito o agresión durante su historia de sinhogarismo. Los insultos y las amenazas y el robo de dinero, pertenencias y/o documentación son los tipos de victimización más frecuentes, afectando a un 33,36% y un 31,51% del total de personas sin hogar. Por su parte, un 20,81% de las personas sin hogar habrían sido agredidas.

El análisis de las experiencias de victimización de mujeres y hombres, nos señalan algunas diferencias destacables, a saber, un menor porcentaje de mujeres habrían sido agredidas y sufrido robos respecto a los hombres sin hogar, mientras que el porcentaje de éstas que habrían sido timadas es sensiblemente superior al de los varones. Una experiencia de victimización especialmente importante en el análisis desde la perspectiva de género son las agresiones sexuales. En este caso, mientras que el 0,77% de los hombres sin hogar habrían sido víctimas de este tipo de delito, este porcentaje alcanza el 11,46% en el caso de las mujeres sin hogar.

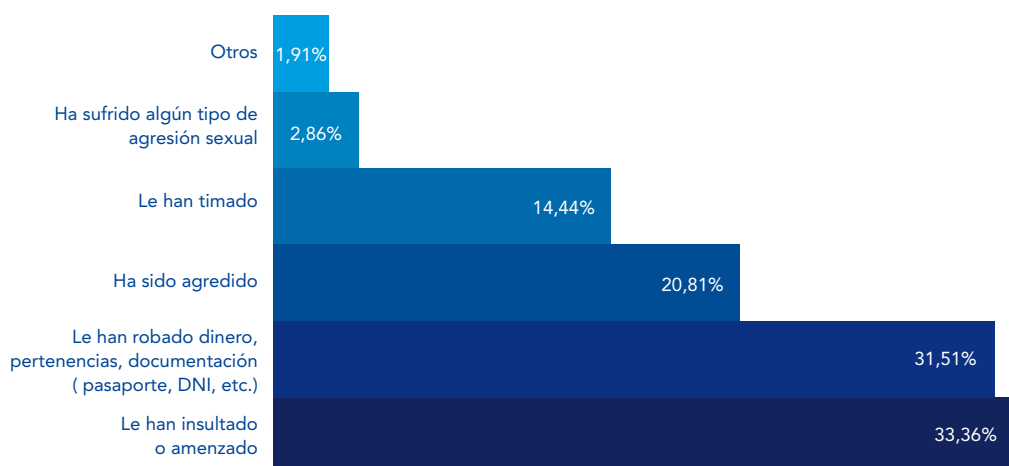
Personas sin hogar que han sido víctimas de algún delito o agresión por tipo de delito o agresión y sexo.

Fuente: elaboración propia a partir de Encuesta a las personas sin hogar 2012, INE.

	Hombres		Mujeres	
	Nº	%	Nº	%
Ha sido agredido	3.910	21,22%	864	19,14%
Le han robado dinero, pertenencias, documentación (pasaporte, DNI, etc.)	5.911	32,08%	1.317	29,18%
Ha sufrido algún tipo de agresión sexual	141	0,77%	517	11,46%
Le han timado	2.450	13,30%	862	19,10%
Le han insultado o amenazado	6.139	33,32%	1.513	33,53%
Otros	291	1,58%	146	3,24%
Cualquier tipo de victimización	9.560	51,89%	2.132	47,24%
Total	18.425		4.513	

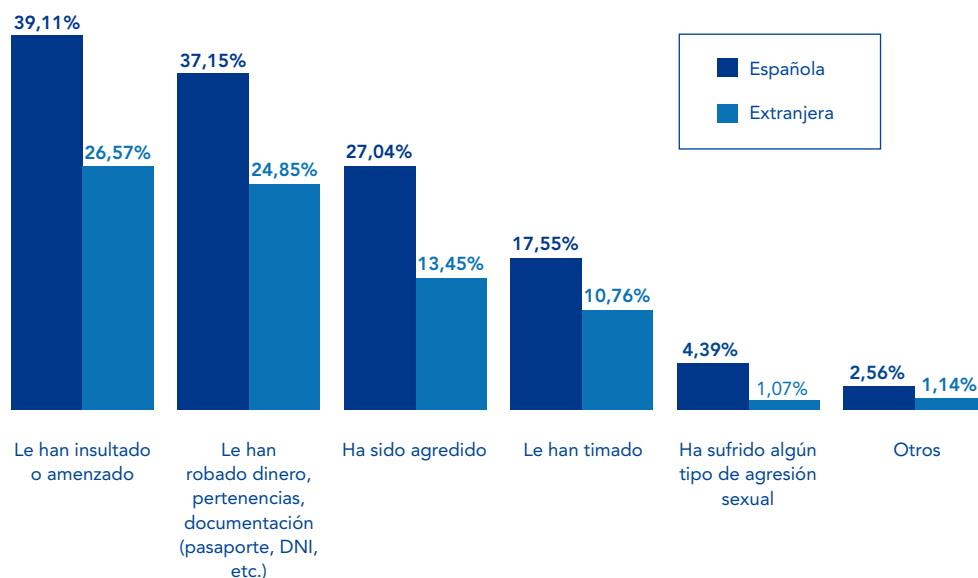
Porcentajes de personas sin hogar que han sido víctimas de algún delito o agresión por tipo de delito o agresión.

Fuente: elaboración propia a partir de Encuesta a las personas sin hogar 2012, INE.



Personas sin hogar que han sido víctimas de algún delito o agresión por tipo de delito o agresión y nacionalidad.

Fuente: elaboración propia a partir de Encuesta a las personas sin hogar 2012, INE.





Teniendo en cuenta la variable edad, el tramo con una mayor probabilidad de haber sido víctima de algún tipo de delito es el de 45 y 64 años, de forma que un 55,82% de las personas sin hogar con estas edades habrían informado de alguna experiencia de victimización. De hecho, este tramo de edad presenta los porcentajes más altos de victimización en todos los tipos de delitos, excepto en el caso del robo y los timos, donde las personas mayores de 64 años muestra porcentajes sensiblemente superiores al resto. Así, por ejemplo, mientras que un 37,66% de las personas sin hogar con más de 65 años habrían sufrido algún tipo de robo, este porcentaje se reduce en algo más de 10 puntos porcentuales en el caso de las personas sin hogar con edades comprendidas entre los 18 y 29 años. Esta importante diferencia entre ambos tramos de edad vuelve a observarse en el caso de los delitos vinculados con los timos. Este patrón podría venir dado por dos factores fundamentales: el tiempo de permanencia en la situación de sinhogarismo, y el perfil de vulnerabilidad percibida por parte de quienes cometen dichos delitos.

Un 58,04% de las personas sin hogar de nacionalidad española habrían sido víctimas de algún delito a lo largo de su historia de sinhogarismo, más de 15 puntos porcentuales que las personas sin hogar de otras nacionalidades. Entre éstas, las personas con otras nacionalidades de la Unión Europea presentan el porcentaje más alto de victimización, de forma que un 48,70% de ellas habría sido víctima de algún delito, seguidas por las personas sin hogar con nacionalidades del continente americano, con un 47,37%.

Otro factor especialmente importante para valorar el perfil de vulnerabilidad de las personas sin hogar frente a experiencias de victimización es el lugar de pernoctación. Los resultados de la Encuesta a las personas sin hogar señalan que un 69,8% de las personas sin hogar que pernoctan en "alojamientos de fortuna"⁸ han sido víctimas de algún tipo de delito, presentando el porcentaje más alto entre todas las categorías de espacios de pernoctación. Este porcentaje está 25,64 y 23,86 puntos por encima de los observados en el caso de las personas sin hogar que pernoctan en pisos facilitados por ONG o la propia administración, y quienes pernoctan en albergues o residencias. En este sentido, los servicios y recursos de alojamiento ofrecidos desde la red de atención a personas sin hogar podrían estar actuando como un factor de protección frente a las experiencias de victimización.

3.1.3. Experiencias de victimización registradas en los recuentos

Tanto en el caso del último recuento realizado en el País Vasco, como en Madrid se incluyó una pregunta que valoraba el grado de victimización de las personas que participaron en los mismos. Es necesario aclarar,

no obstante, que este tipo de datos se refiere a las experiencias de victimización en general y no de forma específica a delitos de odio.

En el caso del País Vasco, del conjunto de personas encuestadas en la calle y en los centros de alojamiento, más de la mitad (58,3%) refieren haber sido víctimas de algún delito o conducta antisocial ligada a esa circunstancia. En cuanto al número de problemas, el 19,2% menciona sólo uno, y el

⁸ La Encuesta a personas sin hogar define los alojamientos de fortuna como un espacio de un inmueble no previsto para su uso como dormitorio (hall del inmueble, pasillo, escalera), garaje, cueva, coche abandonado, etc.

39,1%, más de uno. Los problemas más frecuentes son los insultos y amenazas (41,5%), los robos (39,2%), las agresiones físicas (25,4%) y los timos (23,3%).

Por su parte, en el caso de Madrid, un 47,1% de las personas entrevistadas afirman haber sido víctimas de algún tipo de delito a lo largo de su tiempo de estancia en la calle. Sólo un 22% de las personas que han sufrido algún delito denunciaron el hecho a la policía.

Por otra parte, el Observatorio de la Exclusión Social de la Universidad de Murcia ha realizado una investigación sobre exclusión residencial y sinhogarismo en Murcia, que aún no ha sido publicada. Entre otros aspectos, se han valorado las experiencias de victimización de las personas sin hogar, resultando que un 20,26% de las personas entrevistadas habrían sido insultadas o agredidas durante su historia de sinhogarismo. Este porcentaje se eleva a un 31,10% en el caso de las personas sin hogar de nacionalidad española, frente al 15,30% entre las personas sin hogar de origen extranjero.

3.2 ¿Qué sabemos sobre los delitos de odio contra las personas sin hogar en otros países?

Los dos organismos internacionales referentes en la lucha contra los delitos de odio son la OSCE y la Agencia de la Unión Europea para los Derechos Fundamentales (FRA). Ambas organizaciones están realizando importantes esfuerzos para avanzar en el conocimiento y desarrollo de herramientas que nos permitan enfrentarnos de la manera más eficaz al desafío que suponen los delitos de odio. Sin embargo, ninguna de las dos organizaciones considera a las personas sin hogar como susceptibles de ser víctimas de los crímenes de odio motivados por la propia situación socioeconómica. De esta manera, no incluyen en sus informes datos específicos sobre la prevalencia e incidencia de este problema entre las personas sin hogar, ni proporcionan recomendaciones concretas que tengan en cuenta la especial situación de vulnerabilidad que presentan.

En este mismo sentido, ninguno de los tres países que han sido identificados por la OSCE como referentes internacionales en el desarrollo de estadísticas sobre delitos de odio –Canadá, Estados Unidos y Reino Unido–, recopila en sus fuentes estadísticas oficiales información sobre el alcance de este problema entre las personas sin hogar.

Por tanto, los referentes internacionales de observación y análisis de los delitos de odio contra las personas sin hogar son muy escasos. En este sentido, quizás la organización con mayor recorrido en este ámbito sea la *National Coalition for the Homeless* (NCH) de Estados Unidos. La NCH ha venido utilizando diversas fuentes de información para recopilar datos sobre los delitos de odio contra las personas sin hogar, como son noticias en prensa, informes de personas y organizaciones dedicadas a la atención a personas sin

hogar y defensa de derechos, e información proporcionada directamente por personas sin hogar que han sufrido este tipo de actos delictivos.

Desde 1999 hasta 2013, la NCH (2014) ha documentado 1.437 actos de violencia contra personas sin hogar por parte de personas que no se encontraban en esta situación (no se incluyen los datos de actos violentos por parte de otras personas sin hogar). 375 personas perdieron la vida como consecuencias de estos actos. Los delitos recogidos en el informe podrían estar motivados por la intolerancia y los prejuicios hacia las personas sin hogar o por el hecho de que las personas sin hogar se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad y, por tanto, son un blanco más fácil y accesible. Además, y más allá del grado de accesibilidad de las víctimas como blanco fácil, la NCH considera que existe una mayor desprotección legal de las personas sin hogar.

La NCH ha establecido que el perfil de una persona sin hogar víctima de un delito de odio es un varón de mediana edad. En este sentido, al menos el 35% de las víctimas registradas durante 2013 tenían edades comprendidas entre los 40 y 50 años y el 65% tenía más de 40 años. El 90% de las víctimas eran varones. Por su parte, el perfil del agresor también se corresponde con un varón joven: durante los últimos 15 años, el 85% de los agresores tenían menos de 30 años y el 93% fueron varones.

Los delitos registrados durante 2013 por la NCH, responden a la siguiente tipología:

- Durante 2013, el 17% de los delitos de odio registrados tuvo resultado de muerte.
- Entre los delitos sin resultado de muerte, los tipos de ataques o agresiones consistieron en:
 - 53% incluyeron la presencia de un arma de fuego.
 - 22% consistieron en palizas.
 - 6% brutalidad policial.
 - 6% secuestros.
 - 6% violencia sexual.
 - 3% acoso e intimidación.

- 2% implicaron fuego.
- 2% uso ilegítimo y vejatorio de la imagen en Internet.

Los informes que anualmente publica la NCH sobre los delitos de odio, señalan que las ciudades donde se identifica una mayor criminalización de las personas sin hogar (normativas más restrictivas respecto a dormir en la calle, la mendicidad, etc.), son también las ciudades con mayor frecuencia de delitos de odio contra las mismas. En este sentido, el mensaje que la criminalización del sinhogarismo estaría enviando al conjunto de la población sería: *“Las personas sin hogar no tienen importancia y no son dignas de vivir en nuestra ciudad”*. Este mensaje podría estar sirviendo de justificación para quienes cometen este tipo de delitos.

Siguiendo en Estados Unidos, Sandra Wachholz (2005) realizó una investigación en el estado de Nueva Inglaterra, en la que entrevistó a treinta personas sin hogar sobre sus experiencias vinculadas con los delitos de odio. Esta investigación se planteaba tres objetivos fundamentales:

- Analizar la naturaleza y formas de victimización de las personas sin hogar en espacios públicos y semipúblicos.
- Valorar el papel mediador de diversas variables, como el origen racial o étnico, la identidad sexual o el género.
- Identificar las respuestas de las personas sin hogar frente a la victimización y el tipo de estrategias de prevención utilizadas.

De las treinta personas entrevistadas, la mitad eran varones y la otra mitad mujeres, con una edad media de 38 años. La mayor parte de las personas pernoctaban en un albergue y la historia de sinhogarismo era muy heterogénea, oscilando el tiempo en calle desde una semana a 25 años.

- El análisis de las entrevistas en profundidad permite extraer las siguientes conclusiones:
- Los espacios donde se producen en mayor medida delitos de odio son los vinculados con el ejercicio de la mendicidad, el descanso, el aseo y

la pernoctación. Se identifica un discurso de odio hacia las personas que ejercen la mendicidad, con una profunda marca de género. Así, mientras que los hombres son insultados llamándoles 'vagos', las mujeres reciben comentarios sexualmente ofensivos y amenazantes.

- En el caso de las experiencias que se produce en los espacios de descanso, de nuevo se observa un patrón marcado por el género de la víctima, de forma que las mujeres sufren una confrontación directa, cara a cara, mientras que la confrontación con los hombres se produce de forma más alejada espacialmente.
- Todas las personas entrevistadas dicen haber recibido un trato vejatorio por parte de la policía, sufriendo identificaciones constantes y no justificadas. Además, un tercio de las personas participantes en la investigación habrían sido víctimas de un uso excesivo de la fuerza por parte de la policía.
- Un tercio de las personas entrevistadas informaron de haber recibido insultos y otros tipos de comportamientos vejatorios para prohibirles la entrada a baños públicos.

Un tercio de las personas sin hogar participantes en la investigación informaban que habían sido 'desalojadas' del espacio en el que dormían en la calle, habiendo recibido insultos y un trato vejatorio. Algunas de estas personas afirmaban que en este tipo de situaciones les habían quitado o dañado todas sus propiedades.

Una de las conclusiones fundamentales que Wachholz plantea es la importancia del 'tagging' o etiquetado. En la medida que haya símbolos estigmatizantes que permiten identificar claramente la situación de sinhogarismo en la que se encuentran las personas, la probabilidad de sufrir un delito de odio es mayor.

Por otra parte, en Reino Unido, Crisis, la organización nacional de personas sin hogar, realizó una investigación durante 2004, en el que se realizaron 305 entrevistas estructuradas y 31 entrevistas abiertas en Londres, Oxford y Cambridge (Newburn y Rock, 2004). La investigación se centraba en valorar en qué medida las personas sin hogar habían sufrido



alguna experiencia de victimización durante el año previo, conocer las circunstancias y naturaleza de la victimización, la evaluación de los riesgos, las medidas que tomaban para protegerse, su valoración sobre la calidad los servicios y sus experiencias y visión de la policía.

Atendiendo a la composición de la muestra final de la investigación, el 84% de las personas entrevistadas eran hombres y el 16% restante eran mujeres. La edad más baja de las personas entrevistadas fue 17 años y la más alta 79, con una edad media de 37 años. Un 45% de las personas entrevistadas estaban durmiendo en la calle y un 27,5% lo hacía en un albergue u otro alojamiento temporal.

Los resultados de la investigación pusieron de manifiesto que en comparación con la población en general, **las personas sin hogar tienen 13 veces más probabilidades de haber sido víctimas de violencia y 47 veces más probabilidades de ser víctimas de robo.** Casi uno de cada diez de las personas entrevistadas habían sufrido una agresión sexual en el año previo, alrededor de la mitad había sufrido daños a la propiedad y uno de cada cinco había sido víctima de un robo. Casi dos tercios manifestaron haber sido insultados mientras dormían en la calle y una décima parte dijo que alguien había orinado sobre ellos. De todas estas experiencias, el 32% de los actos violentos, el 33% de las amenazas, el 24% de los robos y el 3% de las agresiones sexuales fueron responsabilidad de personas de la población en general, personas que no estaban en situación de sinhogarismo.

Cuando se les preguntaba por las estrategias para la prevención de situaciones de victimización, el 80% afirmaba que intentaba no dormir en la calle como una medida para incrementar su seguridad, durmiendo para ello en albergues, espacios ocupados o edificios abandonados. A través de las entrevistas en profundidad se identificó que el miedo era especialmente pronunciado en el caso de las mujeres, fundamentalmente vinculado con las agresiones sexuales y las violaciones. En este sentido, algunas de ellas consideraban que tener una pareja incrementaba su seguridad.

La organización Crisis considera que para valorar de manera adecuada la magnitud del problema es necesario tener en



Las investigaciones y estudios revisados pone de manifiesto la especial vulnerabilidad de las personas sin hogar a experiencias de victimización.

cuenta que las personas sin hogar tienden a no denunciar este tipo de experiencias, hacen un uso moderado de los servicios de salud y escasamente acuden a los servicios de apoyo a las víctimas. Tal y como ya apuntaba la OSCE, la creencia de que no va a servir para nada y una baja satisfacción con la atención recibida, por ejemplo, por la policía, son los motivos en los que se basa esta escasa solicitud de apoyo y ayuda a este tipo de servicios. Estos resultados apuntan a un gran fallo en el sistema para hacer frente a las necesidades de las personas sin hogar. Obviar las experiencias de las personas sin hogar como víctimas de la delincuencia y la violencia sólo contribuye a su vulnerabilidad.

También resulta especialmente interesante que uno de los temas que, de forma recurrente, surgió en las entrevistas fue el concepto del respeto, o más bien la falta de él, como una forma que manifiesta la desconsideración de las personas sin hogar como seres humanos de pleno derecho. Este tipo de argumentación se vinculaba con la invisibilización social o, más bien, ceguera social hacia el sinhogarismo, la cosificación y el menosprecio.

Un tercer referente internacional sobre la victimización de las personas sin hogar es un estudio realizado en Melbourne con personas sin hogar jóvenes (Burrell y Farrell, 2010). **El estudio puso de manifiesto que el 92% de ellas tenían por su seguridad personal y tenían miedo de actos violentos, además de que el 76% de las mujeres y el 29% de los varones que participaron en el estudio habían sido agredidos sexualmente desde que estaban en la situación de sinhogarismo.** La mayor parte de los agresores o atacantes, en torno a un 40%, eran personas a las que no conocían. De esta forma, el riesgo de las personas más jóvenes frente a la violencia física y sexual se incrementa de forma significativa como resultado de experimentar una situación de sinhogarismo. Por otra parte, las personas sin hogar que además tienen algún tipo de enfermedad mental tienen tres veces más probabilidades de experimentar algún tipo de victimización, frente a otras personas sin hogar sin este tipo de problemas.

3.3 A modo de resumen.

A pesar de que resulta muy complejo extraer conclusiones de fuentes tan heterogéneas, a continuación destacamos tres aspectos fundamentales respecto al estudio de los delitos de odio contra las personas sin hogar:

- Una de las realidades más patentes es la escasez de estudios e investigaciones sobre esta problemática. Algunas de las referencias utilizadas en este informe podrían ser obsoletas, debido a la antigüedad de las mismas y los potenciales cambios que podrían haberse producido en la realidad social. Sin embargo, la práctica ausencia de datos sobre este fenómeno motiva su uso como algunos de los escasos referentes en la materia.
- La diversidad de las metodologías empleadas y las variables analizadas dificulta extraer conclusiones extrapolables. De esta forma, no todas las investigaciones realizadas se han centrado en los delitos de odio, sino que abarcan otras formas de victimización de las personas sin hogar, sin explorar las motivaciones que subyacen a dicha victimización. Asimismo, la metodología empleada para la selección de las muestras analizadas también es heterogénea, así como las herramientas y técnicas de investigación empleadas.
- En todo caso, los resultados de la totalidad de las investigaciones y estudios revisados ponen de manifiesto la especial vulnerabilidad de las personas sin hogar a experiencias de victimización, que la mayor parte de las experiencias se producen en espacios públicos y suelen consistir en incidentes

relacionados con los insultos, trato vejatorio y robos, observándose también experiencias de agresión física. Por último, como ya se ha señalado más arriba, se identifican bajos porcentajes de denuncia de este tipo de experiencias.



3.4 ¿Cómo estamos abordando actualmente las organizaciones de atención a personas sin hogar los delitos de odio?

Las organizaciones que actualmente formamos el Observatorio Hatento hemos llevado a cabo un proceso de reflexión respecto a los procedimientos de identificación y abordaje de las experiencias de victimización basadas en la intolerancia. Las principales conclusiones de las reflexiones generadas en este proceso han sido:

- La respuesta a las necesidades más inmediatas de las personas sin hogar podría constituir un freno a la puesta en marcha de iniciativas que den un paso hacia la perspectiva de los derechos humanos y de ciudadanía.
- Ausencia de protocolos y procedimientos sistemáticos de detección y abordaje de experiencias de victimización basados en la intolerancia entre las personas sin hogar.
- Carencia de formación especializada respecto a delitos de odio y derecho a la igualdad de trato y no discriminación entre los equipos profesionales y voluntarios de las organizaciones, más allá de casos concretos basados en el propio interés personal. Esto es, ninguna organización incorpora estas temáticas en sus planes de formación.

- Necesidad de generar herramientas que faciliten la detección y el abordaje de las experiencias de victimización de las personas sin hogar basadas en la intolerancia por parte de las organizaciones.
- No podemos perder de vista las particularidades de las personas sin hogar:
 - La no existencia de una “identidad de persona sin hogar” y la no deseabilidad de crearla.
 - La normalización de la violencia que, de forma general, se observa en el discurso de las personas sin hogar.
 - La autoculpabilización que las personas sin hogar realizan respecto a la situación de exclusión en la que se encuentran.
 - La ausencia de espacios de protección e intimidad por la propia situación de sinhogarismo.

3.5 ¿Qué podemos aprender de otras experiencias de nuestro entorno?

La ausencia de referentes de organizaciones que estén trabajando de manera específica los delitos de odio contra las personas sin hogar, nos hacen plantearnos la necesidad de analizar cómo se ha venido trabajando en otros colectivos afectados por esta problemática. En este sentido, y atendiendo a los diferentes roles que la OSCE ha señalado que debemos jugar las organizaciones, hemos identificado una serie de iniciativas, proyectos y experiencias que se están llevando a cabo en España y, que sin duda, nos servirán como guía para articular una respuesta integral frente a los delitos de odio contra las personas sin hogar, en la que tengamos en cuenta las especiales circunstancias y necesidades que estas personas tienen:

Colaborar con los gobiernos mejorando la legislación.

El papel del colectivo LGTB de Cataluña en la aprobación de la Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia, en la comunidad autónoma de Cataluña supone sin duda un referente fundamental respecto al papel de las organizaciones en los procesos de mejora de las herramientas jurídicas para la defensa y garantía del derecho a la igualdad de trato y no discriminación. Presentada como una iniciativa legislativa popular por el Consejo Nacional LGTB, se trata de la primera ley que se aprueba en todo el Estado de estas características y que incluye un régimen de infracciones y sanciones

por discriminación y homofobia, aunque obviamente no afecta al orden penal, por ser una competencia de carácter estatal.

Avanzar en el desarrollo de legislación que, por una parte, desarrolle el derecho a la igualdad de trato y no discriminación y que, por otro, establezca un marco integral de actuación que permita una adecuada prevención, detección y atención de los delitos de odio es, por tanto, una prioridad.

Seguimiento y monitorización de incidentes y delitos de odio.

Los Informes Raxen⁹ que Movimiento contra la Intolerancia viene publicando desde 2001, constituyen un buen ejemplo de seguimiento y monitorización de incidentes y delitos de odio en nuestro país. Estos informes, además de proporcionar marcos de análisis, recopilar pronunciamientos y acciones de diversos organismos internacionales y dar cuenta de acciones judiciales contra la discriminación y los delitos de odio, reúne información sobre incidentes y delitos de odio que se producen contra diversos colectivos.

Del mismo modo, desde 1995, la Federación de Asociaciones de SOS Racismo del estado español viene analizando la situación del racismo y la xenofobia en España y en Europa, mostrando las diferentes tipologías y espacios donde se manifiesta, publicando informes anuales, que registran y analizan incidentes de este tipo.

Por otra parte, el Observatori contra l'Homofòbia¹⁰, con presencia en Cataluña, representa un buen ejemplo de registros de denuncias sobre incidentes y delitos de odio contra el colectivo LGTB. Este Observatorio recoge denuncias concretas que refleja en informes anuales, que son presentados posteriormente en la Comisión de Igualdad de las Personas del Parlament de Catalunya.

⁹ Los Informes Raxen pueden consultarse en www.movimientocontralaintolerancia.com/html/raxen/raxen.asp

¹⁰ Más información sobre el Observatori contra l'Homofòbia en <http://observatori-contra-homofobia.blogspot.com.es>

Más allá del registro de incidentes y delitos de odio, que se ponen en conocimiento de las distintas organizaciones implicadas en el tema, es especialmente importante la realización de estudios e investigaciones específicas que permitan tener una visión más amplia de este problema y revele las experiencias ocultas que no se denuncian ni se ponen en conocimiento de ningún tipo de organización o institución. En este sentido, es destacable el Estudio sobre delitos de odio por motivos de orientación sexual e identidad de género producidos en España a lo largo de 2014, que ha realizado la Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Transexuales y Bisexuales junto con ILGA-EUROPE.

Ser la voz de las víctimas de los delitos de odio, especialmente en la intermediación con las autoridades.

Durante 2014 se constituyó el Consejo de Víctimas de Delitos de Odio y Discriminación, COVIDOD, entre cuyos fines se encuentra trabajar en solidaridad con las víctimas de la discriminación, odio, hostilidad y violencia por motivo de intolerancia y promover su defensa social, jurídica, política e institucional. Este Consejo se ha constituido como una asociación independiente de toda institución pública y privada, en la que se han integrado quince asociaciones vinculados con distintos colectivos susceptibles de ser víctimas de delitos de odio.

Proveer asistencia a las víctimas de los delitos de odio.

La Oficina de Solidaridad con las Víctimas, puesta en marcha por Movimiento contra la Intolerancia, es un referente claro en el ámbito de la asistencia a las personas que hayan sufrido algún tipo de delito basado en la intolerancia y los prejuicios. Esta Oficina presta atención jurídica y psicológica a las víctimas directas y sus familiares.

Aunque no se trata de una experiencia centrada directamente en los delitos de odio, consideramos destacable el modelo proporcionado por el Servicio de Asistencia a víctimas de Discriminación¹¹ del Consejo para la promoción de la igualdad de trato y no discriminación de las personas por el origen racial o étnico. Este Consejo está formado por distintas administraciones públicas estatales, autonómicas y locales, organizaciones empresariales y sindicales representativas, así como por organizaciones no lucrativas que trabajan en el ámbito de la promoción de la igualdad de trato y la no discriminación de las personas por su origen racial o étnico. Entre sus funciones se encuentra asesorar a las víctimas de discriminación de forma independiente a la hora de tramitar sus reclamaciones, para lo que cuenta con una red de oficinas distribuidas por toda España, donde se ofrece un servicio de asesoramiento extra-judicial y mediación en casos de discriminación, por parte de ocho ONG del ámbito de la discriminación racial o étnica.

Sensibilizar sobre la existencia de discriminación, intolerancia y delitos de odio.

Los ejemplos de campañas de sensibilización sobre diversas formas de discriminación e intolerancia son múltiples, pero destacamos tres experiencias. Teniendo en cuenta su alcance, consideramos especialmente interesante el programa Wisteria Lane de Radio 5¹², que si bien no se trata de una acción llevada a cabo directamente por alguna organización, la participación de ONG de defensa de derechos de las personas LGTB es constante. Este programa pone de manifiesto y denuncia las situaciones de discriminación e intolerancia que sigue sufriendo el colectivo LGTB, así como las agresiones lgtbfóbicas de las que se tiene noticia.

Consideramos muy destacable por su enfoque innovador, la campaña de la Fundación Secretariado Gitano

¹¹ Más información sobre el Servicio de Asistencia a Víctimas de Discriminación en <http://asistenciavictimasdiscriminacion.org/es>

¹² Los podcast del programa pueden escucharse en www.rtve.es/alcarta/audios/wisteria-lane/

“Payo Today”¹³, que es una acción de sensibilización basada en las redes sociales, dirigida a periodistas, con el objetivo de invitarles a reflexionar, desde el humor, sobre su responsabilidad en la configuración de la imagen social de la comunidad gitana, buscando la ruptura de los estereotipos.

Por último, y teniendo en cuenta su especificidad, es necesario destacar los materiales y acciones de sensibilización que Movimiento contra la Intolerancia realiza de forma periódica. Así, por ejemplo, materiales como la Guía de Apoyo a las Víctimas de la Discriminación, el Odio y la Violencia en la que se proporciona información sobre distintas formas de discriminación y los incidentes y delitos de odio, la respuesta judicial frente a este tipo de experiencias, así como pautas para actuar frente a episodios de discriminación y violencia.

¹³ Más información sobre la campaña Payo Today en www.payotoday.com

***“Me pisó
mis cosas,
me escupió
y me llamó
perro”***

Saúl

38 años

RETOS PARA EL OBSERVA- TORIO HATENTO

¿Qué sabemos sobre los delitos de odio contra las personas sin hogar?

En este informe nos hemos realizado múltiples preguntas sobre los delitos de odio contra las personas sin hogar. Sin embargo, las respuestas que actualmente podemos ofrecer son escasas.

1. Las personas sin hogar no son percibidas como potenciales víctimas de los delitos basados en la intolerancia y los prejuicios. **Hasta aquí llega la invisibilización del sinhogarismo.**
2. No contamos con información y estadísticas suficientes que nos permita definir el alcance de este problema. **Lo que no se cuenta, no existe.**
3. No contamos con herramientas jurídicas que nos permitan perseguir de forma óptima los delitos de odio contra las personas sin hogar. **Lo que no se legisla, no se persigue.**
4. La problemática de la victimización durante la historia de sinhogarismo, basada en la intolerancia, está prácticamente ausente de los procedimientos de intervención de las organizaciones que trabajamos en la atención de las personas sin hogar. **La violencia estructural que conlleva el sinhogarismo, invisibiliza otras formas de violencia directa.**

Estas respuestas nos marcan los retos fundamentales a los que el Observatorio de delitos de odio contra las personas sin hogar, Hatento, debe dar respuesta. Estos retos pueden agruparse en cuatro líneas fundamentales de actuación:

INVESTIGACIÓN Y CONOCIMIENTO

Mediante...

1. Investigaciones ad hoc.
2. Registro de incidentes y delitos de odio.
3. Análisis de legislación y resoluciones judiciales.
4. Desarrollo de protocolos.

FORMACIÓN

A los y las profesionales...

1. Del sector del sinhogarismo.
2. Vinculados a la detección y atención de los delitos de odio.

SENSIBILIZACIÓN

1. De las personas sin hogar para que detecten y denuncien los incidentes y delitos de odio.
2. Del conjunto de la ciudadanía sobre la vulneración de los derechos de las personas sin hogar.

INCIDENCIA

Para la...

1. Mejora de la normativa vigente.
2. Adaptación de la respuesta policial y judicial a las particulares características de las personas sin hogar.

La generación de **conocimiento** específico y fiable sobre el alcance y los mecanismos que subyacen a la especificidad de los delitos de odio contra las personas sin hogar es una prioridad para el Observatorio Hatento. No es posible articular respuestas integrales frente a ningún fenómeno sin que partamos de un conocimiento mínimo sobre el mismo. En este sentido, la realización de investigaciones periódicas sobre distintos temas vinculados con los delitos de odio contra las personas sin hogar, el registro de incidentes y experiencias de los que las organizaciones integrantes tengamos información, así como el análisis de la legislación vigente y las potenciales resoluciones judiciales que se vayan produciendo, serán algunas de las actividades que el Observatorio Hatento llevará a cabo. Todo este conocimiento servirá para el diseño de protocolos de actuación, que deberán integrarse en el normal funcionamiento de las organizaciones de atención a personas sin hogar, de forma que podamos prevenir, detectar y abordar los incidentes y delitos de odio que los y las usuarias de las organizaciones sufran.

Sin duda alguna, la **formación** de los y las profesionales de las organizaciones especializadas en el sinhogarismo sobre qué son los incidentes y delitos de odio, el enfoque de derechos humanos, los fundamentos del derecho a la igualdad de trato y no discriminación, los mecanismos existentes para su garantía, así como los procedimientos para prevenir, detectar y actuar frente a las experiencias de victimización basadas en la intolerancia es imprescindible. Asimismo, los y las profesionales vinculados con la detección y abordaje de los delitos de odio deben conocer las particularidades que este fenómeno tiene entre las personas sin hogar. Ser conscientes de la especial situación de vulnerabilidad que supone vivir en la calle, revisar los prejuicios y falsas creencias que se mantienen respecto a las personas sin hogar y conocer las características específicas que presentan los delitos de odio contra las mismas, es imprescindible para romper la invisibilidad de este fenómeno y articular los mecanismos necesarios para que este tipo de delitos se persigan de manera adecuada.

Sensibilizar a las propias personas sin hogar para que desnaturalicen las experiencias de victimización que sufren, identifiquen el componente de intolerancia que podría subyacer a las mismas y denuncien este tipo de episodios, constituye otro de los objetivos del Observatorio Hatento. Nuestro foco son

las personas sin hogar y es fundamental que les devolvamos todo el conocimiento que ellas mismas nos están proporcionando, a través de su participación en las investigaciones que inicie el Observatorio, con el objetivo fundamental de empoderarlas para la participación y la acción. Por otra parte, una sociedad democrática no puede permitirse abandonar más allá de los márgenes a parte de su ciudadanía. Despojarnos de los prejuicios contra las personas sin hogar, acercarnos a su realidad y denunciar cualquier tipo de agresión contra las personas sin hogar de la que seamos testigos, son las formas en las que la ciudadanía puede implicarse. En este sentido, los espacios de comunicación, ya sean las redes sociales o los medios de comunicación tradicionales, deberán ser un contexto de actuación prioritaria del Observatorio.

Por último, las conclusiones de este informe permiten afirmar que existe un amplio margen de mejora de la legislación vigente respecto a la protección de las personas sin hogar frente a los delitos de odio. En este sentido, poner en marcha acciones de **incidencia**, orientadas al cambio de las herramientas jurídicas actuales, será una línea de trabajo del Observatorio Hatento. Asimismo, será necesario colaborar con los servicios policiales y la Administración de Justicia, con el objetivo de articular los mecanismos necesarios para que se persigan de manera adecuada los delitos de odio contra las personas sin hogar.

**Sus derechos
se vulneran por
ser personas
sin hogar y no
por ser Saúl,
Manuela o
Pedro.**

BIBLIO- GRAFÍA

- Adela Cortina y Emilio Martínez Navarro (1996). *Ética*. Madrid, Santillana.
- Albert Sales i Campos (2014). *Diagnosis 2013. Las personas sin hogar en la ciudad de Barcelona y la evolución de los recursos de la Red de Atención a Personas sin Hogar*. Xarxa d'Atenció a Persones Sense Llar.
- Albert Sales i Campos (2014). *El delito de ser pobre. Una gestión neoliberal de la marginalidad*. Barcelona: Icaria Editorial.
- Chair of Youth Human Rights Group Karelia Maxim Efimov (2011, 23 de noviembre). What is a hate crime? [Archivo de video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=qz9Gk8Q8K1s>
- Comisión Europea (2013). *Confronting Homelessness in the European Union*. Bruselas: Comisión Europea.
- Concejalía de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Fuenlabrada (2014). *Manual de procedimiento de actuación policial ante infracciones penales u otros hechos por odio o trato discriminatorio* (manual inédito). Fuenlabrada: Ayuntamiento de Fuenlabrada.
- Consejo de Derechos Humanos (2008). *Informe del Relator Especial sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto*. Ginebra: Naciones Unidas.
- Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia (2013). *Informe de rentas mínimas de inserción, año 2013*. Madrid: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- Dragana Avramov (1995). *Homelessness in the European Union: social and legal context of housing exclusion in the 1990s. Fourth research report of the European Observatory on Homelessness*. Bruselas: FEANTSA.
- Emilio Martínez Navarro (2002), Aporofobia. En Jesús Conill (coord.): *Glosario para una sociedad intercultural* (pp. 17-23). Valencia: Bancaja.
- Esteban Ibarra (2003). *Los crímenes del odio. Violencia skin y neonazi en España*. Madrid: Ediciones Temas de Hoy, S.A.
- Fundación Eguía-Careaga (2013). *Cuantificación y caracterización de la exclusión residencial en las capitales de la CAPV*. Zerbitzuan, 54, 97-110.
- Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (1995). *Public welfare services and social exclusion: the development of consumer oriented initiatives in the European Union*. Dublín: Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo.
- Fundación Foessa (2014). *VII Informe sobre exclusión y desarrollo social en España*. Madrid: Fundación Foessa y Cáritas Española Editores.
- Fundación Mambré (2006). *Violencia directa, estructural y cultural contra las personas en situación de sin hogar en España 2006*. Barcelona: Fundación Mambré.

- Instrucción nº 16/2014 de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba el "Protocolo de Actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para los Delitos de Odio y Conduc-tas que Vulneran las Normas Legales sobre Discriminación".
- Joaquín García Roca (1995). *Exclusión social y contracultura de la solidaridad. Prácticas, discursos y narraciones*. Madrid: Ed. HOAC.
- Michelle Burrell y James Farrell (2010). *Submission to the Review of Identity Motivated Hate Crime*. Melbourne: Council to Homeless Persons and PILCH Homeless Persons Legal Clinic.
- Ministerio de Justicia (2012). *Memoria de la Fiscalía General del Estado, Año 2012*. Madrid: Centro de Estudios Jurídicos.
- Movimiento contra la intolerancia (s.f.). *Guía de Apoyo a las Víctimas de la Discriminación, el Odio y la Violencia*. Madrid: Movimiento contra la Intolerancia.
- National Coalition for the Homeless (2014). *Vulnerable to Hate: June, 2014 Report A Survey of Hate Crimes & Violence Committed against Homeless People in 2013*. Washington, D.C.: National Coalition for the Homeless.
- Neil Chakraborti, Jon Garland y Stevie-Jade Hardy (2014). *The Leicester hate crime project. Findings and conclusions*. Leicester: The Leicester Centre for Hate Studies, University of Leicester.
- Office for Democratic Institutions and Human Rights (2009). *Hate Crime Laws. A Practical Guide*. Varsovia: OSCE.
- Office for Democratic Institutions and Human Rights (2009). *Preventing and responding to hate crimes. A resource guide for NGOs in the OSCE region*. Varsovia: OSCE.
- Paloma Fernández-Rasines y Tamara Gámez-Ramos (2013). La invisibilidad de las mujeres sin hogar en España. *Revista de Psicología, Universidad de Chile*, 22 (2), 42-52.
- RAIS Fundación (2007). *Construyendo relaciones: intervención psicosocial con personas sin hogar*. Madrid: RAIS Fundación.
- Sandra Wachholz (2005). *Hate Crimes Against the Homeless: Warning-Out New England Style*. *Journal of Sociology and Social Welfare*, XXXII, 4, 141-163.
- Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior (2014). *Informe sobre la evolución de los delitos de odio en España, 2013*. Madrid: Ministerio del Interior.
- Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior (2015). *Informe sobre incidentes relacionados con los delitos de odio en España, 2014*. Madrid: Ministerio del Interior.
- Stephen Gaetz, Fiona Scott y Tanya Gulliver (2013). *Housing First in Canada: Supporting Research Network Communities to End Homelessness*. Toronto: Canadian Homelessness Research Network Press.
- Office for Democratic Institutions and Human

Susan Opatow (1990). Moral exclusion and injustice: An introduction. *Journal of Social Issues*, 46, 173–182.

Tim Newburn y Paul Rock (2004). *Living in fear: violence and victimisation in the lives of single homeless people*. Londres: Crisis.

Sam Tsemberis (2010). Housing first: Ending homelessness, promoting recovery, and reducing costs. In: Ellen, I. G. y O'Flaherty, B. (eds.). *How To House the Homeless*. Nueva York: Russell Sage Foundation.

Voces contra la exclusión y Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía (2013). *Informe Nessum Dorma*. Sevilla: Voces contra la exclusión y Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía.

Volker Busch-Geertsema (2013). *Housing First Europe Final Report reports for Amsterdam, Budapest, Copenhagen, Glasgow and Lisbon*. Bruselas: European Commission.

¿Qué es Hatento?

El Observatorio Hatento pretende aunar las fuerzas, el conocimiento y los recursos de varias organizaciones de atención a personas sin hogar y de defensa de los derechos humanos para generar un conocimiento fiable sobre los delitos de odio que se cometen contra las personas que se encuentran en una situación de extrema exclusión social y poder actuar contra los mismos.

¿Quiénes somos?



APDHE

ONG dedicada a los derechos humanos: a su defensa y promoción, a la prevención y persecución de sus violaciones, en España y en cualquier parte.



ASSÍS Centre d'Accollida

Asociación de voluntarios ubicada en Barcelona que se dedica a la atención integral de las personas sin hogar, ofreciendo acogida, acompañamiento y asistencia social.



Asociación Bokatas

Entidad sin ánimo de lucro, de iniciativa social, aconfesional e independiente cuyo objetivo es acabar con la exclusión social de las personas sin hogar.



RAIS Euskadi

Organización sin ánimo de lucro, laica e independiente que pretende la inserción sociolaboral de las personas en situación o riesgo de exclusión social en el ámbito del País Vasco.



RAIS Fundación

Entidad coordinadora del Observatorio Hatento, que trabaja para la mejora de la calidad de vida de las personas sin hogar en España.





UNIJEPOL

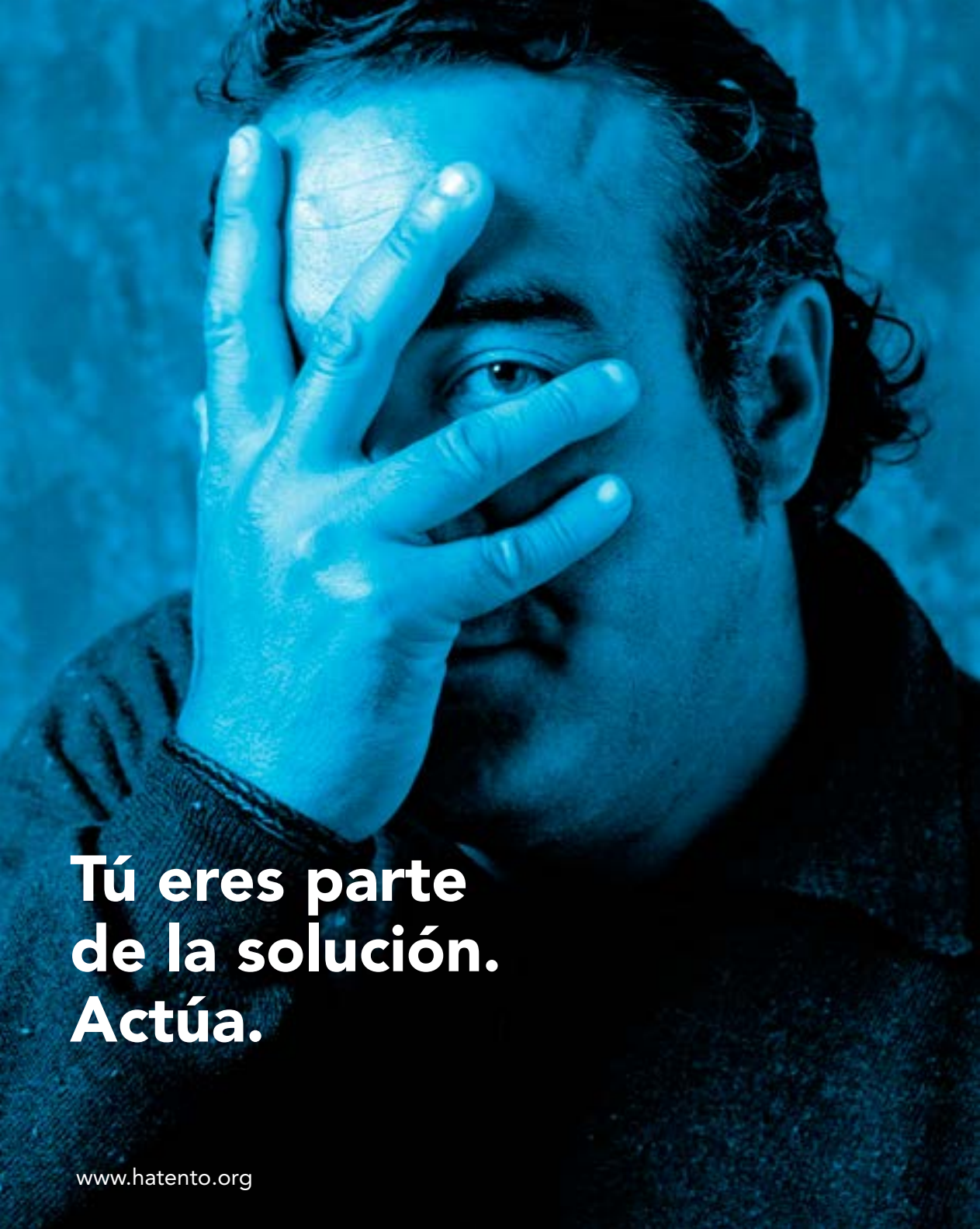
La Unión Nacional de Jefes y Directivos de Policía Local (Unijepol) es una asociación de carácter nacional que agrupa a jefes y mandos de las Policías Locales, así como a otros profesionales, directivos y técnicos que trabajan o tienen competencias profesionales relacionadas con la Seguridad Local.



Asociación Zubietxe

La Asociación Zubietxe tiene como misión facilitar la incorporación social de personas en situación o riesgo de exclusión, ofreciendo oportunidades y acompañando individualmente en cada proceso de acceso a la plena ciudadanía y de mejora de la calidad de vida.





**Tú eres parte
de la solución.
Actúa.**

www.hatento.org

Observatorio de Delitos
de Odio contra Personas
Sin Hogar

hatento

Financiado por:

 **eea
grants**


**Plataforma de ONG
de Acción Social**